





# CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL TEXTO ANTERIOR (1990) Y DEL VIGENTE (2008).

## SEGUNDA INVESTIGACIÓN: LIBROS TERCERO Y CUARTO

Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo Asistente de Investigador

Miriam Gutiérrez Sánchez Auxiliar

**Enero, 2008** 

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969 Tel: 5628-1300 exts. 4804 y 4803; Fax: 4726 e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

# "CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ANÁLISIS COMPARATIVO DEL TEXTO ANTERIOR (1990)Y DEL VIGENTE (2008)."

# (SEGUNDA INVESTIGACIÓN: LIBROS TERCERO Y CUARTO).

### **ÍNDICE GENERAL**

INTRODUCCIÓN.	Pág. 7				
(PRIMERA INVESTIGACIÓN SPI-ISS-01-08)					
RESUMEN EJECUTIVO.	8				
EXTRACTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN CÁMARA DE SENADORES.	9				
LIBRO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNIÓN.					
Título Primero					
Disposiciones Preliminares.	20				
Título Segundo	21				
De la Participación de los ciudadanos en las elecciones.	<b>Z</b> I				
Capítulo Primero  De los derechos y obligaciones.					
Capítulo Segundo					
De los requisitos de elegibilidad.					
Título Tercero					
De la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados.  Capítulo Primero	25				
De los Sistemas Electorales.	25				
Capítulo Segundo					
De la representación Proporcional para la integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las fórmulas de asignación.  Capítulo Tercero	26				
Disposiciones complementarias.	31				
DATOS RELEVANTES.	33				

### **LIBRO SEGUNDO**

## DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Titulo Primero	
Disposiciones Generales.	34
Titulo Segundo	
De la constitución, registro, derechos y obligaciones.	35
Capitulo Primero	
Del procedimiento de registro legal.	35
Capítulo Segundo	
De las agrupaciones políticas nacionales.	40
Capítulo Tercero	
De los derechos de los partidos políticos.	42
Capítulo Cuarto	
De las obligaciones de los partidos políticos.	44
Capítulo Quinto	46
De las obligaciones de los partidos políticos en materia de Transparencia.  Capítulo Sexto	46
De los asuntos internos de los partidos políticos.	48
Título Tercero	40
Del acceso a la radio y televisión y del financiamiento y las prerrogativas de	
los partidos políticos.	49
Capítulo Primero	40
Del acceso a la radio y televisión.	49
Capítulo Segundo	.0
Del financiamiento de los partidos políticos.	58
Capítulo Tercero	
De la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.	66
Capítulo Cuarto	
Del régimen fiscal.	70
Capítulo Quinto	
De las franquicias postales y telegráficas.	72
Título Cuarto	
De los frentes, coaliciones y fusiones.	73
Capítulo Primero	
De los frentes.	74
Capítulo Segundo	
De las coaliciones.	75
Capítulo Tercero	00
De las fusiones.	82
Título Quinto	02
De la pérdida de registro.	83
DATOS RELEVANTES.	86
	55

# (SEGUNDA INVESTIGACIÓN SPI-ISS-02-08)

RESUMEN EJECUTIVO.				
LIBRO TERCERO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL				
Título Primero				
Disposiciones Preliminares.	99			
Título Segundo				
De los Órganos Centrales.	100			
Capítulo Primero				
Del Consejo General y de su Presidencia.	101			
Capítulo Segundo				
De las atribuciones del Consejo General.	106			
Capítulo Tercero				
De las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo General.	109			
Capítulo Cuarto				
De la Junta General Ejecutiva.	112			
Capítulo Quinto				
Del Secretario Ejecutivo del Instituto.	114			
Capítulo Sexto				
De las Direcciones Ejecutivas.	116			
Título Tercero				
De los Órganos en las delegaciones.	121			
Capítulo Primero				
De las Juntas Locales Ejecutivas.	121			
Capítulo Segundo				
De los Vocales ejecutivos de las Juntas Locales.	122			
Capítulo Tercero				
De los Consejos Locales.	123			
Capítulo Cuarto				
De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Locales.	127			
Título Cuarto				
De los órganos del Instituto en los Distritos Electorales Uninominales.	128			
Capítulo Primero	400			
De las Juntas Distritales Ejecutivas.	128			
Capítulo Segundo				
De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales.	129			
Capítulo Tercero				
De los Consejos Distritales.	130			
Capítulo Cuarto				
De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales.	132			
Título Quinto	134			
De las Mesas Directivas de Casilla.	70-7			
Capítulo Primero				

De sus Atribuciones.	135
Título Sexto	
Disposiciones Comunes.	136
DATOS RELEVANTES.	140
LIBRO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS.	
Título Primero	
De los procedimientos del registro federal de electores.	
Disposiciones Preliminares.	145
Capítulo Primero	4.40
Del catálogo general de electores.	146
Capítulo Segundo  De la formación del padrón electoral.	148
Capítulo Tercero	140
De la actualización del catálogo general de electores y del padrón	
electoral.	149
Capítulo Cuarto	
De las listas nominales de electores y de su Revisión.	153
Capítulo Quinto	
De la credencial para votar.	160
Capítulo Sexto	
De las comisiones de vigilancia.	160
Título Segundo	
De las bases para la organización del servicio profesional Electoral.	400
Disposición Preliminar.	162
Capítulo Primero	162
Del Servicio Profesional Electoral.  Capítulo Segundo	163
Del estatuto del Servicio Profesional Electoral.	164
Capítulo Tercero	104
Disposiciones Complementarias.	165
2.opos.oronos comprementantos	.00
DATOS RELEVANTES.	167
(TERCERA INVESTIGACIÓN SPI-ISS-03-08)	
RESUMEN EJECUTIVO.	178

LIBRO QUINTO DEL PROCESO ELECTORAL.

Itulo Primero	
Disposiciones Preliminares.	180
Titulo Segundo	
De los actos preparatorios de la elección.	181
Capítulo Primero	
De los procesos de selección de candidatos a Cargos de elección popular	404
y las precampañas Electorales.	181
Capítulo Segundo	
Del procedimiento de registro de candidatos.	184
Capitulo Tercero	
De las campañas electorales.	189
Capitulo Cuarto	
De los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas	400
directivas de casilla.	196
Capitulo Quinto	000
Del registro de representantes.	200
Capitulo Sexto	000
De la documentación y el material electoral.	203
Titulo Tercero	208
De la jornada electoral. <b>Capitulo Primero</b>	200
De la instalación y apertura de casillas.	208
Capitulo Segundo	200
De la votación.	211
Capitulo Tercero	211
Del escrutinio y cómputo en la casilla.	216
Capitulo Cuarto	_,0
De la clausura de la casilla y de la remisión del expediente.	219
Capitulo Quinto	
Disposiciones complementarias.	221
Título Cuarto	
De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.	223
Capitulo Primero	
Disposición Preliminar.	223
Capitulo Segundo	
De la información preliminar de los resultados.	223
Capitulo Tercero	
De los cómputos distritales y de la declaración de validez de la elección de	
Diputados de mayoría relativa.	224
Capítulo Cuarto	
De los cómputos de entidad federativa de la Elección de Senadores por	
ambos principios y de la declaración de validez de la elección de	224
Senadores por el principio de mavoría relativa.	231

Capitulo Quinto	
De los cómputos de representación Proporcional en cada circunscripción.	234
Capítulo Sexto De las constancias de asignación proporcional.	235
DATOS RELEVANTES.	236
LIBRO SEXTO	
DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. Título Único	246
DATOS RELEVANTES.	258
LIBRO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL Y DISCIPLINARIO INTERNO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Título Primero	
De las faltas electorales y su sanción.	260
Capítulo Primero Sujetos, conductas sancionables y sanciones.	260
Capítulo Segundo	
Del procedimiento sancionador.	
Disposiciones Generales.	267
Capitulo Tercero  Del procedimiento sancionador ordinario.	270
Capítulo Cuarto	210
Del procedimiento especial sancionador.	274
Capítulo Quinto	
Del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos.	277
<b>Titulo Segundo</b> De las responsabilidades de los Servidores Públicos del Instituto Federal	
Electoral.	279
Capítulo Primero	210
De las responsabilidades administrativas. <b>Capítulo Segundo</b>	279
Del procedimiento para la determinación de responsabilidades	
administrativas.	280
Capítulo Tercero De la Contraloría General.	283
DATOS RELEVANTES.	287

### RESUMEN EJECUTIVO DE LA SEGUNDA INVESTIGACIÓN

En esta segunda investigación, sobre el análisis comparativo del texto vigente y texto abrogado del COFIPE, se analizan los **LIBROS TERCERO Y CUARTO**, de los cuales en los datos relevantes sobresale el desarrollo de los siguientes rubros:

Del **LIBRO TERCERO** titulado "Del Instituto Federal Electoral", se abordan los siguientes aspectos:

- Fines del Instituto.
- Patrimonio del Instituto Federal Electoral.
- Órganos Centrales.
- Elección y duración del Consejero Presidente.
- Requisitos que debe reunir, así como la duración del cargo de los Consejeros Electorales.
- Protesta de Ley del Consejero Presidente y Consejeros Electorales.
- Consejo General y la preparación del proceso electoral.
- Atribuciones del Consejo General.
- Atribuciones del Presidente del Consejo General.
- Duración de funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto.
- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- Responsabilidad del Vocal Ejecutivo.
- Atribuciones de las Juntas Locales Ejecutivas.
- Consejeros Locales.

Con relación al **LIBRO CUARTO** denominado "*De los procedimientos* especiales en las direcciones ejecutivas", al hacer la comparación entre el nuevo Código y el Código abrogado, tres materias son las que destacan:

- Padrón electoral
- Listas nominales de electores, y
- Credencial para votar.

### Además de los siguientes rubros:

- De los procedimientos del Registro federal de Electores
- De la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral.
- De las Comisiones de Vigilancia.
- Del Servicio Profesional Electoral.
- Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
- Disposiciones complementarias.

# LIBRO TERCERO. <u>DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.</u>

TEXTO VIGENTE	TEXTO ABROGADO
Título Primero	Titulo Primero
Disposiciones preliminares	Disposiciones preliminares
	Artículo 68
1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es	1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es
responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las	responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las
elecciones.	elecciones.
Artículo 105	Artículo 69
1. Son fines del Instituto:	1. Son fines del Instituto:
a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;	a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;	b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
c) Integrar el Registro Federal de Electores;	c) Integrar el Registro Federal de Electores;
d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-	d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-
electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;	electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para	e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para
renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la	renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la
Unión;	Unión;
f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;	f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la	g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la
<b>educación cívica</b> y la cultura democrática, y	cultura democrática.
	2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de
que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los	
	3. Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un
	cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral.
Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.	
2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de	
	1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de
3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un	
cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral y	
	2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e
	inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas
	que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la
desarrollo.	Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier
Artículo 106	concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este

- 1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de Código. permanente, independiente en sus decisiones carácter funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código. 2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e Artículo 71 inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas 1.El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este a) 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa; y Código.
- público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente
- 4. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código. **Artículo**
- 1. El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal v ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siquiente estructura:
- una en cada entidad federativa: v a) 32 delegaciones. b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- 2. Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

y 3. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control,

- eiercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:
- b) 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- 3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento 2. Contará también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine

	TEXTO VIGENTE							TEXTO ABROGADO	
	Título Segundo							Titulo Segundo	
	De los Órganos Centrales							De los Órganos Centrales	
Ar	tículo							108	Artículo 72
1.	Los	órganos	centrales	del	Instituto	Federal	Electoral	son:	Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:
a)			El		Consejo	)	Ge	eneral;	a) El Consejo General;
b)		La	Presidencia		del	Consejo	) Ge	eneral;	b) La Presidencia del Consejo General;
c)	La		Junta		Ge	eneral	Ejed	cutiva;	c) La Junta General Ejecutiva; y
d)		La Secretaría Ejecutiva; y			iva;	d) La Secretaría Ejecutiva.			
e)	La U	nidad de	Fiscalizaci	ión d	e los Re	cursos d	le los Pa	rtidos	
Ρo	líticos	<b>S</b> .							

### **TEXTO VIGENTE**

### Capítulo primero Del Consejo General y de su Presidencia

Artículo

 El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Artículo 110

1. El Consejo General se integra por un consejero presidente, ocho conseieros electorales, conseieros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos el secretario eiecutivo. V 2. El conseiero presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta la sociedad. 3. El consejero presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 112 para ser consejero electoral. Durará en su cargo seis años podrá reelecto sola vez. ser por una 4. Los conseieros del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario, no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Los consejeros del Poder Legislativo concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz, pero sin voto. Por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes. Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. 5. Los conseieros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta la sociedad. 6. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.

### **TEXTO ABROGADO**

### Capítulo Primero Del Consejo General y de su Presidencia

### Artículo 73

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

### Artículo 74

- 1. El Consejo General se integra por un consejero Presidente, ocho conseieros electorales. conseieros del Poder Legislativo. representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
- 2. El consejero Presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. La designación será realizada conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Diputados.
- 3. El consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, debe reunir los mismos requisitos que se establecen en el artículo 76 para ser consejero electoral. Durará en su cargo siete
- 4. Los conseieros del Poder Legislativo serán propuestos en la Cámara de Diputados por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. Los consejeros del Poder Legislativo, concurrirán a las sesiones del Consejo General con voz. pero sin voto. Por cada propietario podrán designarse hasta dos suplentes.
- 5. Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Asimismo, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La designación será realizada

- protesta de lev en sesión que celebre el Conseio General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección; el primero lo hará por 6. Los consejeros electorales propietarios y suplentes durarán en su sí mismo y después tomará la protesta a los consejeros electos. 8. El secretario ejecutivo será nombrado y removido por las dos terceras 7. El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por las dos partes del Consejo General a propuesta del consejero presidente. 9. Cada partido político designará a un representante propietario y un suplente con VOZ, pero sin voto. 10. Los partidos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al consejero presidente.
- 1. En caso de vacante de los conseieros del Poder Legislativo, el 9. Cada partido político nacional designará un representante consejero presidente se dirigirá a la Cámara de Diputados, o en su caso a propietario y un suplente con voz, pero sin voto. la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a fin de que se haga designación

**Artículo** 

2. De darse la falta absoluta del consejero presidente o de cualquiera consejero Presidente. de los consejeros electorales, la Cámara de Diputados procederá en Artículo 75 el más breve plazo a elegir al sustituto, quien concluirá el periodo de 1. En caso de vacante de los consejeros del Poder Legislativo, el la

Artículo

- 1. Los conseieros electorales deberán reunir los siguientes requisitos: se haga la designación correspondiente.
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra 2. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir los nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos consejeros electorales propietarios en dos inasistencias consecutivas civiles y políticos; inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para

votar: c) Tener

- más de treinta años de edad, el día de la designación; Artículo 76 d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco 1. Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos: años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus funciones:
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de c) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- g) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral; popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito

7. El consejero presidente y los consejeros electorales rendirán la conforme a la normatividad y procedimiento aplicable en materia de votación en la Cámara de Diputados.

- cargo siete años.
- terceras partes del Consejo General a propuesta del consejero Presidente.
- 8. Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la elección del consejero Presidente y de los consejeros electorales del Consejo General será realizada por la Comisión Permanente, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
- 10. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus correspondiente. representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al

- vacante. conseiero Presidente se dirigirá a la Cámara de Diputados, o en su 112 caso a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a fin de que
- b) Estar sin causa justificada, será llamado el suplente que corresponda según el orden de prelación en que fueron designados por la Cámara de Diputados para que concurra a rendir la protesta de lev.

- derechos civiles y políticos:
- Credencial para Votar;
- ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses; d) Poseer el día de la designación título profesional o formación
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o

estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la imprudencial; designación:

- i) No ser secretario de Estado, ni procurador general de la República o del de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis Distrito Federal, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal, jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni gobernador ni secretario g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político; anticipación día de su nombramiento:
- durante último proceso 2. El secretario ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos requisitos que se exigen para ser consejero electoral, con excepción del anteriores a la designación; y dispuesto en el inciso i) del párrafo 1 3. La retribución que reciban el consejero presidente y los consejeros o del Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la

Corte de Justicia de la Artículo

1. El consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario 2. El Secretario Ejecutivo del Consejo General deberá reunir los ejecutivo del Consejo General, durante el periodo de su encargo, no mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral, con podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de excepción del dispuesto en el inciso i) del párrafo 1 anterior. aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los 3. La retribución que reciban el consejero Presidente y los consejeros que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de electorales será similar a la que perciban los Ministros de la Suprema investigación 0 de beneficencia. no 2. El consejero presidente, los consejeros electorales, el secretario Artículo 77 ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto 1. El consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario

- utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de divulgarla por cualquier medio. 3. El consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los 2. El consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución. La Contraloría General del Instituto será el órgano facultado para podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información conocer de las infracciones administrativas de aquellos e imponer, confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el divulgarla sin autorización del Consejo General.
- Libro Séptimo de este **Artículo**
- presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime Artículo 78

- f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso
- y h) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de j) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;
  - electoral federal ordinario. i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional
- anterior. i) No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República electorales será similar a la que perciban los Ministros de la Suprema administración pública federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Nación. I ni Gobernador ni Secretario de Gobierno, a menos que se separe de 113 su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

  - remunerados. Corte de Justicia de la Nación.

- desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán Ejecutivo del Consejo General, durante el período de su encargo, no los que desempeñe en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.
  - Ejecutivo desempeñarán su función con autonomía v probidad. No
- Código. 3. El consejero Presidente, los consejeros electorales y el Secretario 114 Ejecutivo estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los 1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su | servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo conjunta

- 2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a políticos, conjunta o indistintamente. aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir 2. Para la preparación del proceso electoral el Conseio General se de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por menos una vez al mes.
- Artículo Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el conseiero presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero que él mismo designe. En el supuesto de que el consejero presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales momentáneas por el consejero que él mismo designe. En el supuesto presentes para que presida. secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. La Secretaría del Consejo estará a cargo del secretario ejecutivo del Instituto. En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la | sesiones con voz, pero sin voto. La Secretaría del Consejo estará a Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión. que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 1, la sesión | tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejo para esa sesión. consejeros representantes que 4. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo las que
- Consejo, los consejeros electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a conforme a este Código requieran de una mayoría calificada. quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo 5. En el caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, los anterior a la Cámara de Diputados a fin de que se designe al que deba concluir el periodo del ausente, quien podrá ser reelecto para un deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo periodo de seis años. **Artículo**

conforme a este Código requieran de una mayoría calificada.

1. El Consejo General integrará las comisiones que temporales que Artículo 80 considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que 1. El Consejo General integrará las comisiones que considere siempre serán presididas por un conseiero

- necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los 1. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. indistintamente. estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos
  - reunirá dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.

### Artículo 79

- 1. Para que el Conseio General pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el consejero Presidente, quien será suplido en sus ausencias de que el consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida.
- 2. El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral asistirá a las cargo del Secretario Ejecutivo del Instituto. En caso de ausencia del 3. En caso de Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el
  - asistan. 3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 1, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan.
- 5. En el caso de ausencia definitiva del **consejero presidente** del 4. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo las que
  - consejeros electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien anterior a la Cámara de Diputados o a la Comisión Permanente, en su 116 caso, a fin de que se designe al consejero Presidente.

electoral. | necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas

comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización por un Consejero Electoral. Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias comisiones de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. Los Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y consejeros electorales podrán participar hasta en dos de las Capacitación comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre electorales. sus integrantes.

- 3. Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización caso. Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y 4. El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones Organización Electoral; el Consejo General designará, en octubre del para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado. año previo al de la elección, a sus integrantes y al consejero 5. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal electoral
- 4. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría conseieros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes conveniente. de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral. Artículo 81
- 5. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. El titular de la Dirección Ejecutiva pronuncie, y de aquellos que así lo determine, así como los nombres correspondiente asistirá a las sesiones de la comisión sólo con derecho de
- 6. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo
- 7. El secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado. 8. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnicocientífica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Artículo 117

1. El Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que

- Agrupaciones Políticas: Partidos Políticos y Prerrogativas. Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros
- 3. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán
- presidirá. del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades

1. El Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que de los miembros de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales designados en los términos de este Código.

pronuncie, y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los consejos locales y de los consejos distritales términos de designados los este Código. 2. El secretario ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación a que se refiere el párrafo anterior. El servicio que proporcione el Diario Oficial de la Federación al Instituto será gratuito.

TEXTO VIGENTE					
Capítulo Segundo					
De las Atribuciones del Consejo General					
Artículo 118					
1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:					
a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el					
debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;					
b) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los					
órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente, del					
secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los					
mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General					
estime necesario solicitarles;					
c) Designar al secretario ejecutivo por el voto de las dos terceras partes					
de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su presidente; ch) Designar en caso de ausencia del secretario, de entre los					
integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la persona que fungirá					
como secretario del Consejo en la sesión;					
d) Designar a los directores ejecutivos del Instituto y al director general					
de la Unidad de Fiscalización, a propuesta que presente el consejero					
presidente;					
e) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales					
actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que					
en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas					
correspondientes;					
f) Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de octubre del					
año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto					
hagan el consejero presidente y los consejeros electorales del propio					

que se refiere el párrafo 3 del artículo 138 de este Código:

### **TEXTO ABROGADO** Capítulo Segundo De las atribuciones del Consejo General

### Artículo 82

- 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
- a) Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto:
- b) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles:
- c) Designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente;
- ch) Designar en caso de ausencia del Secretario, de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo en la sesión:
- d) Designar a los Directores Ejecutivos del Instituto, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente;
- e) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes:
- f) Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 del mes de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el consejero Presidente y los consejeros electorales del propio Consejo General, a los consejeros electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 102 de este Código;
- Consejo General, a los consejeros electorales de los consejos locales a g) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos q) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos

celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos políticos: políticos:

- h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las cumplan con las obligaciones a que están sujetos: cumplan con las obligaciones а que están i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General; reglamentos que al efecto expida el Consejo General; ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos; cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de aprobar los mismos: su caso,
- k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; párrafo 1 del artículo 101 y c) al g) del párrafo 9 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; II) Aprobar el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, el de
- I) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás facultades como autoridad única en la administración del tiempo documentación electoral; que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus m) Determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden nacionales, de conformidad con lo establecido en este Código y el artículo 182-A de este Código; demás
- II) Aprobar el calendario integral del procesos electoral federal, a deben presentar los partidos políticos en los términos de este Código; propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el modelo de la |ñ) Expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y credencial para votar con fotografía, el de las boletas electorales, de Distritales del Instituto; documentación
- Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como de representación proporcional que presenten los partidos políticos determinar los topes máximos de gastos de precampaña y nacionales, comunicando lo anterior a los Consejos Locales de las campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de Cabeceras de Circunscripción correspondiente:

- de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y
- agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y sujetos; agrupaciones políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo
- actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en los ji) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los i) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos
- proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos e) al h) del la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en párrafo 1 del artículo 66 y c) al f) del párrafo 13 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente
- a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la | I) Ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos d) al g) del proyectos a fin de determinar para cada elección, del ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas;
- propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y erogar los partidos políticos en las elecciones de Presidente de los locales y al ejercicio del derecho de los partido políticos Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, de conformidad con
  - aplicables; | n) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral
- las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos electoral; Mexicanos y las de senadores por el principio de representación m) Conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados

los Estados Unidos Mexicanos, n) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral diputados por el principio de mayoría relativa: distritales del o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos representación proporcional, hacer la declaración de validez de la Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los consejos locales de las más tardar el 23 de agosto del año de la elección; Cabeceras de Circunscripción correspondiente: p) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados por principio de mayoría q) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos; de todas las listas de diputados electos según el principio de Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto; representación proporcional, hacer la declaración de validez de la t) Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su elección de senadores y diputados por este principio, determinar la alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los asignación de senadores y diputados para cada partido político y partidos políticos o el proceso electoral federal; otorgar las constancias respectivas, en los términos de este Código, a l u) Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de más tardar el 23 de agosto del año de la elección; r) Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, ltitular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos; s) Conocer los informes, trimestrales y anual, que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del secretario ejecutivo del Instituto, así como los que, en su caso, deba rendir la Contraloría General; | x) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta t) Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los v) Nombrar de entre los consejeros electorales propietarios del Consejo partidos políticos electoral el proceso federal: u) Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de la ley de la materia; v) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el presidente del Consejo y los efectos conducentes; y remitirlo una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación; atribuciones y las demás señaladas en este Código. w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones 2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos

- senadores y diputados; p) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y
- deben presentar los partidos políticos en los términos de este Código; q) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio ñ) Expedir el Reglamento de Sesiones de los consejos locales y de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección Instituto; de todas las listas de diputados electos según el principio de elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de este Código, a
  - r) Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el relativa; diputados electos por el principio de representación proporcional.
- de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección s) Conocer los informes trimestrales y anual que la Junta General

  - l la lev de la materia:
  - v) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo una vez aprobado, al presupuesto de egresos de la federación;
  - w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;
  - de la Junta General Ejecutiva;
  - General, a quien deba sustituir provisionalmente al consejero Diputados o a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para
- que correspondan, en los términos previstos en este Código; electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que

Centro de Documentación, Información y Análisis Servicios de Investigación y Análisis Política Interior

x) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a de la Junta General Eiecutiva: y) Nombrar de entre los consejeros electorales propietarios del Consejo etapas. General, a quien deba sustituir provisionalmente al consejero presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados para los efectos conducentes: z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código. 2 El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas. 3. Conforme a lo que establezcan las constituciones y leyes electorales respectivas, a solicitud de las autoridades electorales competentes de las entidades federativas, para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base V del artículo 41 de la Constitución, previa aprobación del Consejo General, la Junta General Ejecutiva formulará los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto Federal Electoral asuma la organización de procesos electorales locales, formulando el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General con al menos seis meses de anticipación al inicio del proceso electoral local de que se trate.

conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus

TEXTO VIGENTE	TEXTO ABROGADO
Capítulo Tercero	Capítulo Tercero
De las atribuciones de la Presidencia y del secretario del Consejo	De las atribuciones de la Presidencia y del Secretario del Consejo
	General
Artículo 119	Artículo 83
1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones	1.Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones
siguientes:	siguientes:
a) Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos	a) Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del
del Instituto Federal Electoral;	Instituto Federal Electoral;
b) Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales,	
	estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus
	respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el
cumplimiento de los fines del Instituto;	cumplimiento de los fines del Instituto;

- Convocar conducir las sesiones del
- d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo;
- titulares de unidades técnicas del Instituto: Código:
- f) Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a f) Designar de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva a quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de quien sustanciará en términos de la ley de la materia, el medio de impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones impugnación que se interponga en contra de los actos o resoluciones del secretario
- g) Recibir del contralor general los informes de las revisiones y g) Proponer anualmente al Consejo General el anteprovecto de auditorias que se realicen para verificar la correcta y legal presupuesto del Instituto para su aprobación; del conocimiento del Consejo
- h) Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de la materia; presupuesto Instituto para
- materia:
- i) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro i) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a los trabajos de la misma: someterlas Conseio General para su la los trabajos de misma;
- I) Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de General; encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo | 1) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán proceso electoral; ser difundidos por el consejero presidente, previa aprobación del m) Convenir con las autoridades competentes la información y Consejo General, después de las veintidos horas del día de la documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro jornada electoral:
- m) Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito, n) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de proceso

- Consejo; c) Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
  - Conseio:
- e) Proponer al Consejo General el nombramiento del secretario e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario ejecutivo, de los directores ejecutivos, del titular de la Unidad de Ejecutivo y de los directores ejecutivos del Instituto, en términos de los Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás incisos c) y d), respectivamente, del párrafo 1 del artículo 82 de este
  - ejecutivo: del Secretario Ejecutivo:
- aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos | h) Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del General; Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de
- aprobación: i) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro i) Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del de candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro:
- senadores y diputados por el principio de representación proporcional y | k) Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de los registro; estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias k) Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de electorales el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos cuando así lo autorice el Consejo

  - Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez concluido el nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento electoral: del Instituto:
- n) Convenir con las autoridades competentes la información y o) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo

Federal de Electores para los procesos electorales locales; General; y o) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de p) Las demás que le confiera este Código. nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento Artículo 84

- Federación de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo atribuciones: General:
- q) Las demás confiera que este Artículo
- Consejo Corresponde al secretario del a) Auxiliar al propio Consejo y a su presidente en el ejercicio de sus c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; atribuciones: actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y la aprobación de los consejeros y representantes asistentes; preparar el proyecto correspondiente;

- contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y preparar provecto
- f) Recibir v dar el trámite previsto en la lev de la materia, a los medios el Tribunal Electoral: de impugnación que se interpongan en contra de los actos o h Llevar el archivo del Consejo; inmediata:
- q) Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por | j) Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y el Tribunal
- h) Llevar el archivo del
- consejeros y de los representantes de los partidos políticos; 1) Integrar los expedientes con las actas de cómputo de entidad
- j) Firmar, junto con el presidente del Consejo, todos los acuerdos y federativa de la elección de senadores por el principio de resoluciones emita propio que
- k) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y General; resoluciones pronuncie Consejo que el
- I) Integrar los expedientes con las actas de cómputo de entidad circunscripciones plurinominales de la elección de diputados por el federativa de la elección de senadores por el principio de principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo al Consejo General; General:
- m) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones reciba de los Consejos Locales y Distritales;

- Instituto: 1. Corresponde al Secretario del Consejo General:
- p) Ordenar, en su caso, la publicación en el Diario Oficial de la a) Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus
  - v b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la Código. existencia del guórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el 120 acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y General: representantes asistentes:
  - b) Preparar el orden del día de las d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;
- sesiones del Consejo, declarar la existencia del guórum, dar fe de lo e) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en
- c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; f) Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los medios d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones; de impugnación que se interpongan en contra de los actos o e) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en resoluciones del Consejo, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata:
  - correspondiente: | q) Informar al Consejo de las resoluciones que le competan dictadas por
- resoluciones del Consejo, informándole sobre los mismos en la sesión i) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;
  - Electoral: resoluciones que emita el propio Consejo:
- Consejo; k) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y i) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los resoluciones que pronuncie el Consejo General;
  - Consejo; representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo
  - General; m) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las
    - n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las

Centro de Documentación, Información y Análisis Servicios de Investigación y Análisis Política Interior

circunscripciones plurinominales de la elección de diputados por el o) Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente de los expedientes de todas las elecciones; General; p) Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y Consejo al n) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las auxiliarlo en sus tareas; y elecciones reciba de los consejos locales y distritales; o) Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias q) Lo demás que le sea conferido por este Código, el Consejo General y los expedientes de todas las elecciones: su Presidente. p) Cumplir las instrucciones del presidente del Consejo General y auxiliarlo sus tareas; g) Lo demás que le sea conferido por este Código, el Consejo General y su presidente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO ABROGADO
Capítulo Cuarto	Capítulo Cuarto
De la Junta General Ejecutiva	De la Junta General Ejecutiva
Artículo 121	_
1. La Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el	Artículo 85
presidente del Consejo y se integrará con el secretario ejecutivo y con	1. La Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el
los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de	Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con
Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del	los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de
Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación	Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del
Cívica, y de Administración.	Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación
2. El titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los	Cívica, y de Administración.
Partidos Políticos y el contralor general podrán participar, a	Artículo 86
convocatoria del consejero presidente, en las sesiones de la Junta	1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes,
	siendo sus atribuciones las siguientes:
	a) Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales
1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes,	
	b) Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y
a) Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales	
	c) Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro
b) Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y	
	d) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos
	políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de
Federal de Electores;	'
d) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos	,
políticos nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de	f) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación

ambos:

- e) Evaluar el f) Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación cívica electoral educación del Instituto:
- municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal:
- comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código:
- i) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en cualquiera de los supuestos de los incisos d) al q) del artículo 101 en aue concluya el proceso
- j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las juntas locales Código:
- k) Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de l l) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su los actos o resoluciones del secretario ejecutivo y de las juntas locales del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia;
- I) Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los su Presidente. términos que establece este Código:
- m) Recibir informes del contralor general respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto:
- n) Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio a que se refiere el párrafo 3 del artículo 118 de este Código; y
- o) Las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o su presidente.

electoral y educación cívica del Instituto:

- desempeño del Servicio Profesional Electoral; q) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal:
- g) Proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas h) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código:
- h) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que las i) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en cualquiera de los supuestos de los incisos e) al h) del artículo 66 de este Código, a más tardar el último día del mes siguiente a aguel en que concluva el proceso electoral:
- j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de de este Código, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se electoral; encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código;
  - k) Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de del Instituto, en los términos establecidos en la ley de la materia;
  - caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece este Código; v
  - m) Las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o

TEXTO VIGENTE	TEXTO ABROGADO
Capítulo Quinto	Capítulo Quinto
Del Secretario Ejecutivo del Instituto	Del Secretario Ejecutivo del Instituto
	Artículo 87
1. El secretario ejecutivo coordina la Junta General, conduce la	1. El Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la
administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de	administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de
los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.	
	Artículo 88
1. El secretario ejecutivo del Instituto durará en el cargo seis años y	1. El Secretario Ejecutivo del Instituto durará en el cargo siete años.
podrá ser reelecto una sola vez.	
Artículo 125	Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:
1. Son atribuciones del secretario ejecutivo:	
a) Representar legalmente al Instituto;	b) Actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz
b) Actuar como secretario del Consejo General del Instituto con voz	pero sin voto;
pero sin voto;	c) Cumplir los acuerdos del Consejo General;
c) Cumplir los acuerdos del Consejo General;	
d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo	
General los asuntos de su competencia;	-
e) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de	
las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando	
permanentemente al presidente del Consejo;	f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades
f) Participar en los convenios que se celebren con las autoridades	
competentes respecto a la información y documentos que habrá de	
aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los	'
procesos electorales locales;	(g) (co do: oga).
g) Suscribir, en unión del consejero presidente, los convenios que	, , ,
el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de	
las entidades federativas para asumir la organización de procesos	, ,
electorales locales;	recared precapacetaics daterizades,
h) Coadyuvar con el contralor general en los procedimientos que	1,,
éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del	,
Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la	
determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;	, ,
	el cumplimiento de sus funciones;  I) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo
organos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los	
recursos presupuéstales autorizados;	
j) Nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas,	,
1)/ Nombrai a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas,	Telecto se dispondia de un sistema de iniornatica para recabal los

conformidad disposiciones con las k) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para a y b) del párrafo 1 del artículo 243 de este Código. Al sistema que se cumplimiento de sus funciones: I) Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este II) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los orden del día de sus sesiones: resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos y Distritales Ejecutivas y dar cuenta al Presidente del Consejo General a) y b) del párrafo 1 del artículo 291 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los conseieros v l n) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos

II) Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el o) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a orden del día de sesiones: sus m) Recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y cuando así lo ordene el Consejero Presidente; distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General p) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el sobre los mismos; n) Sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o, en su caso, tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia; r) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de ñ) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente: o) Elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la previa del Consejo General; consideración del presidente del Consejo Eiercer las partidas presupuéstales aprobadas: q) Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de dominio, de convocatorias respectivas; administración y para ser representado ante cualquier autoridad t) Expedir las certificaciones que se requieran; y administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de lu) Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes l la Junta General Ejecutiva y este Código. para dichos efectos, el secretario ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General: r) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de

calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria

de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los aplicables; resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y General:

- m) Recibir los informes de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales sobre los mismos;
- o resoluciones de ésta, en los términos de la ley de la materia;
- fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral,
- anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General:
- a) Eiercer las partidas presupuéstales aprobadas:
- administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el Secretario Ejecutivo requerirá de la autorización
- General; s) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las

respectiva; s) Expedir las certificaciones que

s) Expedir las certificaciones que se requieran; y t) Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la

Junta General Ejecutiva y este Código.

### **TEXTO VIGENTE** Capítulo Sexto De las direcciones Ejecutivas Artículo 126 1. Al frente de cada una de las direcciones de la Junta General, habrá un director ejecutivo, quien será nombrado por el Consejo General. 2. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del párrafo del artículo 118 de este Código **Artículo** 1. Los directores ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el párrafo 1 del artículo 112 de este Código para los consejeros electorales del Consejo General, salvo el establecido en el inciso j) del citado párrafo. 2. El secretario ejecutivo presentará a la consideración del presidente del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto. de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. Artículo 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las atribuciones: siguientes a) Formar Catálogo General de Electores; b) Aplicar, en los términos del artículo 177 de este Código, la técnica censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de Electores; c) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Eiecutiva: d) Formar el Padrón Electoral: e) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero Cuarto Libro de este Código; f) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de este Código:

# TEXTO ABROGADO Capítulo Sexto De las direcciones Ejecutivas

### Artículo 90

- 1. Al frente de cada una de las direcciones de la Junta General, habrá un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Consejo General.
- 2. El Consejo General hará los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 82 de este Código.

### Artículo 91

- 1. Los directores ejecutivos deberán satisfacer los siguientes requisitos:
- a) Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, grado académico de nivel profesional y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses:
- g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;
- h) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; e
- i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación.

- obtención
- h) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos | Artículo 92
- i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división a) Formar el Catálogo General de Electores; del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así b) Aplicar, en los términos de artículo 141 de este Código, la técnica las cinco circunscripciones i) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por Electores; entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral; c) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que k) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y determine la Junta General Ejecutiva; distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos d) Formar el Padrón Electoral;
- I) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los | Primero del Libro Cuarto de este Código: partidos políticos las comisiones de а las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la Libro Cuarto de este Código; esfera de su
- competencia;
- o) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de obtención de la ciudadanía; **Electores** sólo con derecho de VOZ;
- demás le confiera Las que este 2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se este Código; integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el director i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así partidos políticos nacionales.

Artículo

- 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral; siguientes
- pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como por este Código:
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de partidos políticos a las comisiones de vigilancia; ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este m) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de

g) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la 2. El Secretario Eiecutivo presentará a la consideración del Presidente coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del ciudadanía; Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

- políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las Código: siguientes atribuciones:

  - plurinominales; censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de

    - Código; e) Expedir la Credencial para Votar según lo dispuesto en el Título
- vigilancia; f) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al m) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del
- competencia; q) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la n) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto los asuntos de su coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u
  - y h) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos Código. políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de
    - como el de las cinco circunscripciones plurinominales:
    - 129 j) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por
- atribuciones: k) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos
- agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes; I) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los
- Código para constituirse como partido político o como agrupación las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la

política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario esfera de su competencia: ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General; n) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones competencia; y políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y o) Las demás que le confiera este Código. acuerdos de

- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los señalado Código: en este
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos Artículo 93 corresponden:
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas | Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General; políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo acuerdos de participación: General:
- de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de corresponden; elección popular;
- competencia:
- en el Comité de Radio y Televisión: y
- m) Las demás que confiera este Artículo
- atribuciones:

- participación; 2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se partidos políticos nacionales.

- puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
  - pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este **términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la** Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario
- para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código:
  - e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos políticas; puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- I) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos | q) Realizar las actividades para que los partidos políticos ejerzan sus Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de este Código:
  - Código. h) Presidir la Comisión de Radiodifusión:
- 130 i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos 1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los

a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas dirigentes de las agrupaciones políticas: eiecutivas locales У b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos elección popular; por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo k) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su General: documentación electoral de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el Código; y proceso e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin Artículo 94 de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este 1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes Código debe Llevar estadística de las elecciones g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión | Ejecutivas Locales y Distritales; de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos Capacitación Organización У h) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia: e General: Las demás que le confiera este Artículo 1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene las d) Recabar de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales copias siguientes a) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del proceso electoral; Servicio Profesional b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Profesional c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio | f) Llevar la estadística de las elecciones federales; y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva; q) Actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Organización d) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y | Electoral a que se refiere el artículo 80, párrafo 2 de este Código; desarrollo del personal e) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; i) Las demás que le confiera este Código. f) Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Artículo 95 Electoral sólo con derecho de VOZ; Las confiera g) demás que le este Artículo 1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica | Servicio Profesional Electoral; tiene las siguientes a) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y Profesional Electoral:

- distritales: i) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de
  - competencia:
- c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la l) Actuar como Secretario Técnico de la comisión a que se refiere el autorizada: párrafo 6 del artículo 49 y de la Comisión de Prerrogativas, Partidos d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias Políticos y Radiodifusión prevista en el párrafo 2 del artículo 80 de este
  - electoral; m) Las demás que le confiera este Código.

- realizar: l atribuciones:
- federales; a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas
- Electoral; por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo
  - Código. c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la **131** documentación electoral autorizada:
- atribuciones: de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el
  - Electoral; e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin Electoral: Código debe realizar:
- profesional; h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; e

- y 1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene las Código. siguientes atribuciones:
  - 132 a) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del
- atribuciones: b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio

ejecutivas:

- inciso anterior:
- c) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; Código;
- d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y cumplimiento obligaciones e) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos | Artículo 96 presente Código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro tiene las siguientes atribuciones: Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan; a) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y f) Asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales v Distritales
- Educación Cívica sólo con derecho de
- demás le confiera este que Artículo

atribuciones:

- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración e) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos de los recursos financieros v materiales del Instituto:
- materiales y financieros, así como la prestación de los servicios Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan; generales en el
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y este Código: control
- e). Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de h) Las demás que le confiera este Código. cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo Artículo 97 para su aprobación а la Junta General
- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama atribuciones: administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de de los recursos financieros y materiales del Instituto; capacitación permanente o especial y los procedimientos para la b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos promoción del estímulo personal
- q) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el generales en el Instituto; director ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; procedimientos de selección, capacitación y promoción que d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su control presupuéstales:

- capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales c) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;
- b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere d) Actuar como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral a que se refiere el artículo 80, párrafo 2 de este
  - político-electorales; f) Las demás que le confiera este Código.

- que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el 1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
  - voz: | Eiecutivas:
- g) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; y | b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere Código. el inciso anterior;
  - 133 c) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales:
- 1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos presente Código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro
- Instituto; f) Actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto; Electoral y Educación Cívica a que se refiere el artículo 80, párrafo 2 de
  - presupuéstales; | q) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y

- Ejecutiva; 1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes
- administrativo; materiales y financieros, así como la prestación de los servicios

incorporación	al	Servicio	Profesional	Electoral;	e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el Catálogo de
h) Atender las ned	esidades	administrativa	as de los órganos	del Instituto;	cargos y puestos del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta
i) Presentar al Co	nsejo Ge	neral, por con	ducto del secreta	rio ejecutivo,	General Ejecutiva;
un informe anua	respect	o del ejercici	o presupuestal	del Instituto;	f) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
j) Acordar con el s	secretario	ejecutivo los	asuntos de su co	mpetencia; y	g) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo,
k) Las demás que	le confier	a este Código			un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
					h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; e
					i) Las demás que le confiera este Código.

TEXTO VIGENTE	TEXTO ABROGADO
Título Tercero	Titulo Tercero
De los Órganos en las Delegaciones	De los Órganos en las Delegaciones
	Artículo 98
Artículo 134	1. En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una
1. En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una	Delegación integrada por:
delegación integrada por:	a) La Junta Local Ejecutiva;
a) La Junta Local Ejecutiva;	b) El Vocal Ejecutivo; y
b) El vocal ejecutivo; y	c) El Consejo Local.
c) El Consejo Local.	2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en
2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en	el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.
el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO ABROGADO
Capítulo Primero	Capítulo Primero
De las Juntas Locales Ejecutivas.	De las Juntas Locales Ejecutivas.
Artículo 135	-
1. Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se	Artículo 99
integran por: el vocal ejecutivo y los vocales de Organización Electoral,	1. Las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se
del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y	integran por: el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral,
Educación Cívica y el vocal secretario.	del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y
2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la	Educación Cívica y el Vocal Secretario.
coordinación con las autoridades electorales de la entidad	2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta.
federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de	3.El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas
	administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser
institutos electorales, o equivalentes, en los términos establecidos	resueltos por la Junta.
en este Código.	4. Las Juntas Locales Ejecutivas estarán integradas invariablemente por
3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas	funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser Artículo 100 resueltos por la Junta. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial las Profesional Electoral. | siguientes atribuciones: funcionarios del Servicio Artículo 1. Las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al de sus Vocalías y de los órganos distritales; mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al siguientes a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones sus vocalías de los órganos distritales: b) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al sus actividades: Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio d) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica; c) Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y los términos establecidos en la ley de la materia; y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y e) Las demás que les confiera este Código. campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los institutos electorales o equivalentes de la entidades federativas; d) Informar mensualmente al secretario ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades: e) Recibir, sustanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia; y

- 4. 1. Las Juntas Locales Ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al
- 136 a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones
- atribuciones: Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica;
  - c) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de
  - presenten durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales contra los actos o resoluciones de los órganos distritales, en

### TEXTO VIGENTE Capítulo Segundo De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales **Artículo** 1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos, dentro del ámbito de 1. Son atribuciones de los Vocales Ejecutivos, dentro del ámbito de su competencia. las siquientes: a) Presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, la) Presidir la Junta Local Ejecutiva y, durante el proceso electoral, el Conseio b) Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta y distribuir b) Coordinar los trabajos de los Vocales de la Junta y distribuir entre ellas asuntos de su c) Someter a la aprobación del Consejo Local los asuntos de su c) Someter a la aprobación del Consejo Local los asuntos de su

f) Las demás que les confiera este Código.

competencia;

### **TEXTO ABROGADO**

### Capítulo Segundo De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales

### 137 Artículo 101

- competencia, las siguientes:
- Local: Conseio Local:
- **competencia**; ellas los asuntos de su competencia;
  - competencia:

- d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores; Electores; secretario que expida las certificaciones que le soliciten los soliciten los partidos políticos; partidos
- f) Proveer a las Juntas Distritales ejecutivas y a los consejos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus | g) Llevar la estadística de las elecciones federales; funciones:
- Llevar la estadística de elecciones las federales: le h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación | i) Las demás que les señale este Código. cívica;
- Las demás aue les señale 2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia.

- e) Ordenar al vocal e) Ordenar al Vocal Secretario que expida las certificaciones que le
  - políticos: f) Proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales

    - g) | h) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica;
  - e 2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada Código. entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia.

### **TEXTO VIGENTE** Capítulo Tercero **De los Consejos Locales**

### Artículo 138 Artículo 102.

y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo federal y se integrarán con un consejero Presidente designado por el General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien. en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local sus sesiones con voz pero sin 2. El vocal secretario de la Junta, será secretario del Consejo Local y 2. El Vocal Secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Local y tendrá VOZ pero no voto. 3. Los conseieros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 118 de este Código. Por cada consejero electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la

### **TEXTO ABROGADO** Capítulo Tercero De los Consejos Locales

- 1. Los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal 1. Los Consejos Locales funcionarán durante el proceso electoral Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
  - tendrá voz pero no voto.
- 3. Los consejeros electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 82 de este Código. Por cada consejero electoral propietario habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas ante la Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno Sala correspondiente del Tribunal Electoral, cuando no se reúna alguno

señalados de los requisitos el artículo en 4. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz, 4. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz. pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo del artículo 110 de este Artículo

- satisfacer los siguientes requisitos:
- votar fotografía: con
- b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente:
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación:
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- 2. Los consejeros electorales serán designados para dos procesos 2. Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
- 3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales. 4 Los consejeros electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. **Estarán sujetos en lo** cada proceso electoral se determine. conducente al régimen de responsabilidades administrativas Artículo 104. previsto en el Libro Séptimo de este Código y podrán ser 1. Los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 sancionados por el Consejo General por la violación en que de octubre del año anterior al de la elección ordinaria.

establece la Artículo

octubre del año anterior al de la

siguiente. de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Código. párrafo 8 del artículo 74 de este Código.

### 139 Artículo 103.

- 1. Los consejeros electorales de los consejos locales, deberán 1. Los consejeros electorales de los consejos locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:
- a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para linscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar con fotografía;
  - correspondiente:
  - funciones:
  - d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación:
  - alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
  - electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.
  - 3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.
  - 4. Los consejeros electorales recibirán la dieta de asistencia que para

- incurran a los principios rectores de la función electoral que 2. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los **Constitución.** Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.
- 140 3. Para que los Consejos Locales sesionen válidamente, es necesaria la 1. Los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar elección ordinaria. el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el 2. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejero electoral que él mismo designe.

sesionarán lo menos una conseios por vez al 3. Para que los consejos locales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que éΙ mismo designe. 4. En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del Servicio Profesional Electoral designado por el propio Consejo sesión. para esa 5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 empate, será de calidad el del Presidente. de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas Artículo 105. siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los deberá estar el presidente aue el secretario. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos. Artículo 141

- siguientes atribuciones:
- autoridades las electorales:
- términos de este Código:
- c) Designar en diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría | Presidente y los propios consejeros electorales locales; absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos d) Resolver los medios de impugnación que les competan en los distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 149 de este Código, l términos de la ley de la materia;
- los propios consejeros electorales locales: d) Resolver los medios de impugnación que les competan en los
- términos de la lev de e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que
- propio Consejo para participar como observadores durante el proceso uno de los diarios de mayor circulación en la localidad; Código:
- f) Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno diarios de mayor circulación en la q) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes mayoría relativa:

- mes. 4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del Servicio Profesional Electoral designado por el propio Consejo para esa sesión.
  - 5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario.
  - 6. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de

- 1. Los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:
- a) Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales:
- 1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las b) Vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de este Código:
- a) Vigilar la observancia de este Código y los acuerdos y resoluciones c) Designar en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los b) Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 113 de este Código, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero
- con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso materia; electoral, conforme al inciso c) del párrafo 3 del artículo 5 de este Código:
- pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del f) Publicar la integración de los Consejos Distritales por lo menos en
- electoral, conforme al inciso c) del párrafo 4 del artículo 5 de este q) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 203 de este Código;
  - localidad; h) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de
- generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el l i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de caso previsto en el párrafo 3 del **artículo 250** de este Código; senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los h) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a

mayoría

senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los Cuarto del Título Cuarto del Libro Quinto de este Código; resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a i) Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias por el principio de representación proporcional, con base en los certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a Cuarto del Título Cuarto del Libro Quinto de este Código: j) Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a k) Designar, en caso de ausencia del Secretario, de entre los miembros conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo Secretario en la sesión: Cuarto del Título Cuarto del Libro Quinto de este Código: I) Supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales Ejecutivas k) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los miembros durante el proceso electoral; del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como lm) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para secretario la sesión; en

- I) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas número de miembros que para cada caso acuerde; y el proceso
- m) Nombrar las comisiones de conseieros que sean necesarias para Artículo 106. número de miembros que n) Las demás que les confiera este

Artículo

- 1. Los consejos locales con residencia en las capitales designadas circunscripción, las actas del cómputo de la votación de la elección de cabecera de circunscripción plurinominal, además de las atribuciones diputados por el principio de representación proporcional; señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes: a) Recabar de los consejos distritales comprendidos en su respectiva elección; y circunscripción, las actas del cómputo de la votación de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; b) Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de esta de representación proporcional, en los términos señalados en el elección:
- c) Turnar el original y las copias del expediente del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en los términos señalados en el Capítulo Quinto del Título Cuarto del Libro Quinto de este Código.

relativa; conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo

- conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto del Libro Quinto de este Código;

- vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el
- electoral; | n) Las demás que les confiera este Código.

- vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el 1. Los Consejos Locales con residencia en las capitales designadas para cada caso acuerde; y cabecera de circunscripción plurinominal, además de las atribuciones Código. señaladas en el artículo anterior, tendrán las siguientes:
  - 142 a) Recabar de los Consejos Distritales comprendidos en su respectiva
    - b) Realizar los cómputos de circunscripción plurinominal de esta
    - c) Turnar el original y las copias del expediente del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio Capítulo Quinto del Título Cuarto del Libro Quinto de este Código.

#### **TEXTO VIGENTE TEXTO ABROGADO** Capítulo Cuarto Capítulo Cuarto De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Locales De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Locales Artículo 143 Artículo 107. 1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes 1. Los Presidentes de los Consejos Locales tienen las siguientes atribuciones: atribuciones: Convocar Consejo; a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo; conducir las sesiones del b) Recibir por sí mismo o por conducto del secretario las solicitudes de b) Recibir por sí mismo o por conducto del Secretario las solicitudes de registro de candidaturas a senador por el principio de mayoría relativa, registro de candidaturas a senador por el principio de mayoría relativa. partidos políticos nacionales: que presenten los partidos políticos nacionales: presenten c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar observadores durante proceso electoral: como observadores durante el proceso electoral; d) Dar cuenta al secretario ejecutivo del Instituto de los cómputos de la d) Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto de los cómputos de la elección de senadores por ambos principios y declaraciones de validez elección de senadores por ambos principios y declaraciones de validez referentes a la elección de senadores por el principio de mayoría referentes a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, así como de los medios de impugnación interpuestos, dentro de relativa, así como de los medios de impugnación interpuestos, dentro de cinco días siguientes la sesión respectiva: los cinco días siguientes a la sesión respectiva: а e) Vigilar la entrega a los conseios distritales, de la documentación e) Vigilar la entrega a los Conseios Distritales, de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas: tareas: f) Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a las f) Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a las fórmulas de candidatos a senadores que hubiesen obtenido la mayoría fórmulas de candidatos a senadores que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la Constancia de Asignación a la fórmula de primera de votos así como la Constancia de Asignación a la fórmula de primera minoría conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo minoría conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo informar Consejo General; Local, e informar al Consejo General; Local. е al g) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el respectivo g) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el respectivo Conseio Local: Conseio Local: h) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en h) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, en los términos de la ley contra de los actos o resoluciones del Consejo, en los términos de la ley aplicable: e aplicable: e i) Las demás que les sean conferidas por este Código. i) Las demás que les sean conferidas por este Código. 2. Los presidentes serán auxiliados en sus funciones por los secretarios 2. Los Presidentes serán auxiliados en sus funciones por los de los consejos. Los secretarios tendrán a su cargo la sustanciación de | Secretarios de los Consejos. Los Secretarios tendrán a su cargo la los medios de impugnación que deba resolver el Consejo. sustanciación de los medios de impugnación que deba resolver el 3. El presidente del Consejo Local convocará a sesiones cuando lo Consejo. estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los 3. El Presidente del Consejo Local convocará a sesiones cuando lo

partidos políticos nacionales. Las convocatorias se harán por escrito.

estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Las convocatorias se harán por escrito.

TEXTO VIGENTE	TEXTO ABROGADO		
Título Cuarto	Titulo Cuarto		
De los Órganos del Instituto en los Distritos Electorales	De los Órganos del Instituto en los Distritos Electorales		
Uninominales.	Uninominales.		
Artículo 144	Artículo 108.		
1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con	1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con		
los siguientes órganos:	los siguientes órganos:		
a) La Junta Distrital Ejecutiva;	a) La Junta Distrital Ejecutiva;		
b) El vocal ejecutivo; y	b) El Vocal Ejecutivo; y		
c) El Consejo Distrital.	c) El Consejo Distrital.		
2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno	2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno		
de los distritos electorales.	de los distritos electorales.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO ABROGADO	
Capítulo Primero	Capítulo Primero	
De las Juntas Distritales Ejecutivas	De las Juntas Distritales Ejecutivas	
Artículo  1. Las Juntas Distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.  2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta.  3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta.  4. Las Juntas Distritales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.  Artículo  146  1. Las Juntas Distritales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones: a) Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación  Cívica; b) Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación	<ol> <li>Las Juntas Distritales Ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario.</li> <li>El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta.</li> <li>El Vocal Secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta.</li> <li>Las Juntas Distritales Ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.</li> <li>Artículo 110.</li> <li>Las Juntas Distritales Ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:</li> <li>Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y</li> </ol>	

de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 242 de este comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 195 de este Código;

- directivas de casilla, en los términos del Título Quinto de este Libro;
- d) Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de d) Presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral:
- e) Las demás que les confiera este Código.

Código:

- c) Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas c) Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del Título Quinto de este Libro; y
  - v electoral; v
    - e) Las demás que les confiera este Código.

#### TEXTO VIGENTE Capítulo Segundo De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales **Artículo** 147 1. Son atribuciones de los vocales ejecutivos de las Juntas Distritales, Artículo 111. en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes: 1. Son atribuciones de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, a) Presidir la Junta Distrital Ejecutiva y durante el proceso electoral el en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes: Conseio b) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos Consejo Distrital; de competencia: c) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su de su competencia; competencia; d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores: e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos; f) Proveer a las vocalías y, en su caso, a las oficinas municipales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas; f) Proveer a las Vocalías y, en su caso, a las oficinas municipales los g) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica; h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración q) Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica: de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de h) Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración este i) Informar al vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente este Código: sobre el desarrollo de sus actividades: Las demás aue le señale este 2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada | j) Las demás que le señale este Código. distrito electoral, se integrará una Comisión Distrital de Vigilancia. 2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada Artículo

### **TEXTO ABROGADO** Capítulo Segundo De los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales

- Distrital; a) Presidir la Junta Distrital Ejecutiva y durante el proceso electoral el
  - b) Coordinar las Vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos
  - c) Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia:
  - d) Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores:
  - e) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;
  - elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- Código; de las mesas directivas de casilla y su ubicación, en los términos de
- v i) Informar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva Código. Correspondiente sobre el desarrollo de sus actividades: v

  - **148** distrito electoral, se integrará una Comisión Distrital de Vigilancia.

#### 1. El Instituto Federal Electoral podrá contar con oficinas municipales. Artículo 112.

En los acuerdos de creación de las oficinas, la Junta General Ejecutiva 1. El Instituto Federal Ejectoral contará con oficinas municipales. En los

determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.

acuerdos de creación de las oficinas, la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.

#### **TEXTO VIGENTE** Capítulo Tercero De los Conseios Distritales. Artículo 1. Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. El vocal secretario de la Junta, será secretario del Consejo Distrital y tendrá pero VOZ no voto. 3. Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del **artículo 141** de este Código. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados el artículo en siguiente. 4. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz, pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo este 9 del artículo 110 de Código. **Artículo** 1. Los consejeros electorales de los consejos distritales deberán a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo 139 de este Código para los consejeros locales: 2. Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para uno más. 3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar c) Tener residencia de dos años en la entidad correspondiente:

# **TEXTO ABROGADO**

### Capítulo Tercero De los Conseios Distritales.

#### 149 Artículo 113.

- 1. Los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 82, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
- 2. 2. El Vocal Secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz pero no voto.
  - 3. Los seis consejeros electorales serán designados por el Consejo Local correspondiente conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 105 de este Código. Por cada consejero electoral habrá un suplente. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley. Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos previstos en la ley de la materia, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.
  - 4. Los representantes de los partidos políticos nacionales tendrán voz pero no voto; se determinarán conforme a la regla señalada en el párrafo 8 del artículo 74 de este Código.

#### Artículo 114.

- 1. Los consejeros electorales de los consejos distritales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:
- nacionalidad, además de estar en pleno ejercicio y goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la Credencial para Votar:

de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales. 4 Los consejeros electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece Constitución. la Artículo

- 1. Los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria. 2. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos sesionarán por lo menos una vez al mes. 3. Para que los consejos distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas, por el consejero electoral que él mismo designe. 4. En caso de ausencia del secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante del Servicio Profesional Electoral. designado por el propio Consejo para esa sesión. 5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente o el secretario. 6. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos.
- siguientes atribuciones:

Artículo

- a) Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales:
- b) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los integrantes del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como tal la sesión: en
- procedimiento señalado en los artículos 242 y 244 de este Código:
- previsto en el artículo 240 y vigilar que las mesas directivas de casilla de las autoridades electorales;
  - instalen en los términos de este

- d) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones:
- e) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación:
- previsto en el Libro Séptimo de este Código y podrán ser f) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación: v
  - g) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
  - 2. Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos.
  - 3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.
  - 4. Los consejeros electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine.

#### Artículo 115.

- 1. Los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria.
- 2. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.
- 3. Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas, por el consejero electoral que él mismo designe.
- 4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán cubiertas por un integrante del Servicio Profesional Electoral, designado por el propio Consejo para esa sesión.
- 1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las 5. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario.
  - 6. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el del Presidente.

#### Artículo 116.

- c) Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al 1. Los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
- d) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento a) Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos y resoluciones
  - Código: b) Designar, en caso de ausencia del Secretario, de entre los integrantes

- relativa; mayoría f) Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos
- políticos acrediten para iornada electoral: pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 5 del artículo 5 de este Código;
- h) Expedir, en su caso la identificación de los representantes de los f) Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la iornada electoral:
- i) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional:
- j) Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; k) Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los i) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las Estados Unidos Mexicanos:
- 1) Supervisar las actividades de las Juntas Distritales ejecutivas durante el proceso electoral; m) Las demás que les confiera este Código.

- e) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de del Servicio Profesional Electoral, a la persona que fungirá como tal en la sesión;
  - c) Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 195 y 197 de este Código;
- g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que d) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto en el artículo 193 y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de este Código:
  - e) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa:
  - políticos acrediten para la jornada electoral;
  - g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 3 del artículo 5 de este Código;
  - h) Expedir, en su caso la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral;
  - elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional:
  - v i) Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
    - k) Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:
    - I) Supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral; y
    - m) Las demás que les confiera este Código.

#### TEXTO VIGENTE **TEXTO ABROGADO** Capítulo Cuarto **Capítulo Cuarto** De las atribuciones de los Presidentes de los Conseios Distritales. De las Atribuciones de los Presidentes de los Conseios Distritales. Artículo 117. 1. Corresponde a los Presidentes de los Consejos Distritales: Artículo a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo; Corresponde a los presidentes de los consejos distritales: b) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados por el Conseio: Convocar conducir las sesiones del ٧ principio de mayoría relativa; b) Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputados por el c) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta

principio de mayoría c) Dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta

- al secretario ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos:
- d) Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido e) Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la cumplimiento funciones: de SUS
- e) Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo f) Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus Distrital:
- f) Dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus g) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos oficinas. resultados de los distritales;
- g) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de diputados, senadores y Título Cuarto del Tercero del Libro
- h) Custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente:
- i) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en previstos en la ley de la materia; contra de los propios actos o resoluciones del Consejo en los términos i) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio previstos la lev de materia: en j) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el propio k) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;
- k) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar | I) Las demás que les confiera este Código. observadores el como durante proceso electoral;
- Las demás que les confiera este 2. Los presidentes serán auxiliados en sus funciones por los secretarios | 3. El Presidente del Consejo Distrital convocará a sesiones cuando lo de los consejos.
- 3. El presidente del Consejo Distrital convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Las convocatorias se harán por escrito.

- relativa; al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos:
  - d) Entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones;
  - fórmula de candidatos a diputados que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital:
  - oficinas, los resultados de los cómputos distritales:
  - cómputos distritales relativo a las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que fija el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto:
- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que fija el | h) Custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente:
  - i) Recibir y turnar los medios de impugnación que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo en los términos
  - Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes:
  - mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral; y

  - y 2. Los Presidentes serán auxiliados en sus funciones por los Código. Secretarios de los Consejos.
    - estime necesario o lo soliciten la mayoría de los representantes de los partidos políticos nacionales. Las convocatorias se harán por escrito.

#### TEXTO VIGENTE **TEXTO ABROGADO** Título Quinto **Titulo Quinto** De las Mesas Directivas de Casilla. De las Mesas Directivas de Casilla. Artículo 154 Artículo 118. 1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los 1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones | votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales. electorales en que se dividan los 300 distritos electorales. 2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su 2. Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad escrutinio cómputo. asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. del 3. En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la 3. En cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 3, 4 y 5 del **artículo 239** de este Código. los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 192 de este Código. Artículo 155 Artículo 119. 1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un 1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un Presidente, un dos escrutadores, y tres suplentes generales. Secretario, dos Escrutadores, y tres suplentes generales. 2. Las Juntas Distritales ejecutivas llevarán a cabo permanentemente 2. Las Juntas Distritales Ejecutivas llevarán a cabo permanentemente cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los cursos de educación cívica y capacitación electoral, dirigidos a los ciudadanos residentes sus distritos. ciudadanos residentes en sus distritos. en 3. Las Juntas Distritales ejecutivas integrarán las mesas directivas de 3. Las Juntas Distritales Ejecutivas integrarán las mesas directivas de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 240 de este casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 193 de este Código. Código. **Artículo** 156 Artículo 120. 1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere: 1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla: b) casilla: Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores; C) Contar credencial votar; c) Contar con Credencial para votar; con para d) Estar ejercicio de derechos políticos; d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos; en sus Tener modo honesto de vivir; e) Tener un modo honesto de vivir;

f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por

g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener | g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener a

h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección. h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

de dirección partidista de cualquier jerarquía; y cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.

correspondiente: la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente:

un

Junta

Distrital

Eiecutiva

TEXTO VIGENTE	TEXTO ABROGADO
Capítulo Primero	Capítulo Primero
De sus atribuciones.	De sus atribuciones.
Artículo 157	Artículo 121
1. Son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla:	
a) Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;	
b) Recibir la votación;	,
	c) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
d) Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; y	
e) Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.	
	Artículo 122
1. Son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:	1. Son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla:
a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y	a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y
velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este	
Código, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;	
b) Recibir de los consejos distritales la documentación, útiles y	b) Recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y
elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y	elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y
conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;	conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
c) Identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 3 del	
artículo 264 de este Código;	
d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio	
de la fuerza pública si fuese necesario;	de la fuerza pública si fuese necesario;
e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de	e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de
alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten	alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten
contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de	contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de
los partidos o de los miembros de la mesa directiva;	los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración	
grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del	
voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo,	voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo,
intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los	intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los
partidos o de los miembros de la mesa directiva;	partidos o de los miembros de la mesa directiva;
g) Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los	g) Practicar, con auxilio del Secretario y de los Escrutadores y ante los
representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y	representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y
cómputo;	cómputo;
h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo	h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo
Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos	Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos
<u> </u>	<u> </u>

del artículo 285 de este Código: e del artículo 238 de este Código; e i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del las elecciones. cómputo de cada una de las elecciones. cómputo de cada una de **Artículo** 159 Artículo 123 1. Son atribuciones de los secretarios de las mesas directivas de casilla: 1. Son atribuciones de los Secretarios de las mesas directivas de a) Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este casilla: Código y distribuirlas en los términos que el mismo establece: a) Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este b) Contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los Código y distribuirlas en los términos que el mismo establece: representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las b) Contar inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar su número en el acta de acta de instalación; c) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal instalación: correspondiente: c) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nómina d) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de correspondiente: los partidos políticos; e) Inutilizar las boletas sobrantes de d) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo los partidos políticos: 276 Código; y e) Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el de este f) Las demás les Código. | inciso a) del párrafo 1 del artículo 229 de este Código; y aue confieran este **160** f) Las demás que les confieran este Código. Artículo Son atribuciones de los escrutadores de las mesas directivas de Artículo 124 1. Son atribuciones de los Escrutadores de las mesas directivas de casilla: a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número casilla: de electores que votaron conforme a las marca asentada en la lista a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean de electores anotados en la lista nominal de electores; coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho; b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato. fórmula, o lista regional; v fórmula. lista regional; c) Auxiliar al Presidente o al Secretario en las actividades que les 0 c) Auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden; y encomienden: v d) Las demás que les confiera este Código. d) Las demás que les confiera este Código.

TEXTO VIGENTE	TEXTO ABROGADO		
Título Sexto		Título Sexto	
Disposiciones comunes.		Disposiciones comunes	
Artículo	161	Artículo 125	
1. Los integrantes del Consejo General, de los consejos loca	ales y	1. Los integrantes del Consejo General, de los Consejos Locales y	
distritales y los ciudadanos que integran las mesas directivas de c	casilla,	Distritales y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla,	

deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución deberán rendir la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

Artículo

- 1. Los partidos políticos nacionales deberán acreditar a sus 1. Los partidos políticos nacionales deberán acreditar a sus Conseio instalación del de que se
- proceso
- representantes en los del consejos

**Artículo** 

- el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al político a fin de que compela a asistir a su representante.
- de cada ausencia, para que a su vez informen al Consejo General del Instituto con el propósito de que entere a los representantes de los partidos políticos.
- político respectivo.

Artículo

- las sesiones celebren. que
- 2. El secretario del órgano correspondiente recabará el recibo de las copias certificadas que expida conforme a este artículo. **Artículo**
- 1. Las sesiones de los consejos del Instituto serán públicas. Artículo 129
- 2. Los concurrentes deberán guardar el debido orden en el recinto 1. Las sesiones de los Consejos del Instituto serán públicas.

encomendado.

#### 162 | Artículo 126

- representantes ante los consejos locales y distritales a más tardar representantes ante los Consejos Locales y Distritales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de trate. Instalación del Consejo de que se trate.
- 2. Vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a sus 2. Vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a su representantes no formarán parte del Conseio respectivo durante el representantes no formarán parte del Conseio respectivo durante el electoral. proceso electoral.
- 3. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus 3. Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus Instituto. representantes en los Consejos del Instituto.

#### 163 Artículo 127

- 1. Cuando el representante propietario de un partido, y en su caso el 1. Cuando el representante propietario de un partido, y en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren las sesiones del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo durante acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante.
- 2. Los consejos distritales informarán por escrito a los consejos locales 2. Los Consejos Distritales informarán por escrito a los Consejo Locales de cada ausencia, para que a su vez informen al Consejo General del Instituto con el propósito de que entere a los representantes de los partidos políticos.
- 3. La resolución del Consejo correspondiente se notificará al partido 3. La resolución del Consejo correspondiente se notificará al partido político respectivo.

- 1. Los órganos del Instituto expedirán, a solicitud de los representantes | 1. Los órganos del Instituto expedirán, a solicitud de los representantes de los partidos políticos nacionales, copias certificadas de las actas de de los partidos políticos nacionales, copias certificadas de las actas de las sesiones que celebren.
  - 2. El Secretario del órgano correspondiente recabará el recibo de las **165** copias certificadas que expida conforme a este artículo.

donde celebren las se 3. Para garantizar el orden, los presidentes podrán tomar las siguientes donde se celebren las sesiones. medidas:

- a) Exhortación quardar el
- b) Conminar а abandonar el local;
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y b) Conminar a abandonar el local; y expulsar quienes lo hayan

Artículo

1. En las mesas de sesiones de los consejos sólo ocuparán lugar y Artículo 130 de los partidos políticos.

Artículo

1. Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a Artículo 131 proporcionar a los órganos del Instituto Federal Electoral, a petición de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio resoluciones.

Artículo

1. Los funcionarios electorales y los representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y telegráficas y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el secretario ejecutivo del Instituto.

**Artículo** 

- 1. Los consejos locales y distritales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al secretario ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General. 2. Los consejos distritales remitirán, además, una copia del acta al presidente del Consejo Local de la entidad federativa correspondiente. 3. En idéntica forma procederán respecto de las subsecuentes sesiones.
- 4. A solicitud de los representantes de los partidos políticos ante los consejos General, locales y distritales, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones a más tardar a los cinco días de haberse aprobado aquéllas. Los secretarios de los consejos serán responsables por la inobservancia. Artículo

sesiones. 2. Los concurrentes deberán quardar el debido orden en el recinto

- 3. Para garantizar el orden, los Presidentes podrán tomar las siguientes orden: | medidas:
  - y a) Exhortación a guardar el orden;
- alterado. c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y **166** expulsar a quienes lo hayan alterado.

tomarán parte en las deliberaciones los consejeros y los representantes | 1. En las mesas de sesiones de los Consejos sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones los consejeros y los representantes 167 de los partidos políticos.

 Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos del Instituto Federal Electoral, a petición de de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los Presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y 168 resoluciones.

#### Artículo 132

1. Los funcionarios electorales y los representantes de los partidos políticos nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, gozarán de las franquicias postales y telegráficas y de los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales, según lo acuerde el Secretario Ejecutivo del 169 Instituto.

- 1. Los Consejos Locales y Distritales, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva al Secretario Ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General.
- 2. Los Consejos Distritales remitirán, además, una copia del acta al Presidente del Consejo Local de la entidad federativa correspondiente.
- 3. En idéntica forma procederán respecto de las subsecuentes sesiones.
- 4. A solicitud de los representantes de los partidos políticos ante los Consejos General, Locales y Distritales, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones a más tardar a los cinco días de haberse aprobado aquéllas. Los Secretarios de los 170 Consejos serán responsables por la inobservancia.

- 1. Durante los procesos electorales federales, todos los días y horas Artículo 134 son
- 2. Los consejos locales y distritales determinarán sus horarios de son hábiles. labores teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior. De los horarios que fijen informarán al secretario ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General del Instituto y en su caso, al presidente del Consejo Local respectivo, y a los partidos políticos nacionales que hayan acreditado representantes ante el mismo.

- hábiles. 1. Durante los procesos electorales federales, todos los días y horas
  - 2. Los Consejos Locales y Distritales determinarán sus horarios de labores teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior. De los horarios que fijen informarán al Secretario Ejecutivo del Instituto para dar cuenta al Consejo General del Instituto y en su caso, al Presidente del Consejo Local respectivo, y a los partidos políticos nacionales que hayan acreditado representantes ante el mismo.

### **DATOS RELEVANTES:**

Del texto vigente relativo al **LIBRO TERCERO** se proponen de los apartados respectivos lo siguiente:

### • Fines del Instituto.

Se propone establecer como fines los siguientes:

- ✓ La difusión de la educación cívica como media para llevar a cabo la promoción del voto.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinando a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorgar a los partidos políticos en la materia.
- ✓ Así mismo se propone una rama administrativa cuya finalidad es apoyar en las actividades del Instituto, la cual se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

#### Patrimonio del Instituto Federal Electoral.

En este apartado se propone que los **recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos** no formen parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que el mismo resulten conforme al presente Código.

# • Órganos Centrales.

En el título segundo se propone incorporar a la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** como órgano central del Instituto Federal Electoral.

## • Elección y duración del Consejero Presidente.

Para la elección del Consejero Presidente se propone que se tome en cuenta a la sociedad por medio de una amplia consulta previa a la realización de la elección por la Cámara de Diputados.

Para la duración en su cargo se propone que sea de seis años además de que puede ser reelecto por una sola vez.

# • Requisitos que debe reunir, así como la duración del cargo de los Consejeros Electorales.

La nueva propuesta propone que los Consejeros Electorales:

- ✓ Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones.
- ✓ No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral durante el último proceso electoral federal ordinario.
- ✓ Durarán en su encargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.

# • Protesta de Ley del Consejero Presidente y Consejeros Electorales.

El consejero presidente y los consejeros electorales rendirán la protesta de ley en sesión que celebre el Consejo General **dentro de las veinticuatro** horas siguientes a la elección; el primero lo hará por si mismo y después tomará la protesta a los consejeros electos.

# • Consejo General y la preparación del proceso electoral.

- ✓ Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera
- semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias.
- ✓ El Consejo General integrará comisiones temporales para el buen desempeño de sus funciones.
- ✓ Son nuevas Comisiones Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias.
- ✓ Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
- ✓ Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.
- ✓ Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por un presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente asistirá a las sesiones de la comisión sólo con derecho de voz.

# • Atribuciones del Consejo General.

Se propone como atribuciones, entre otras:

✓ Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en este Código y demás leyes aplicables.

- Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el de las boletas electorales.
- Conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados.
- ✓ Conocer los informes, trimestrales y anual, que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del secretario ejecutivo del Instituto, así como los que, en su caso, deba reunir la Contraloría General.
- Conforme a lo que establezcan las constituciones y leyes electorales respectivas, a solicitud de las autoridades electorales competentes de las entidades federativas, para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base V del artículo 41 de la Constitución, previa aprobación del Consejo General, la Junta General Ejecutiva formulará los estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el Instituto Federal Electoral asuma la organización de procesos electorales locales, formulando el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General con al menos seis meses de anticipación al inicio del proceso electoral local de que se trate.

# • Atribuciones del Presidente del Consejo General.

- ✓ Nombrar al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- ✓ Recibir del contralor general los informes de las revisiones y auditorias, que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General.
- ✓ Previa aprobación del Consejo, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el consejero presidente, previa aprobación del Consejo General, después de las veintidós horas del día de la jornada electoral.

# • Duración de funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto.

- ✓ Durará en el cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez.
- ✓ Se propone que suscriba, en unión del consejero presidente, los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales.
- ✓ Coadyuva con el contralor general en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto.

# • Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El texto vigente contempla con atribuciones las siguientes:

Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General.

Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión.

# • Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de la Organización electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral.

# • Atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

- ✓ Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva.
- ✓ Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sólo con derecho de voz.

# • Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sólo con derecho de voz.

# • Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración.

- ✓ Elaborar el proyecto anual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa.
- ✓ Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo.
- ✓ Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el director ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral.

# • Responsabilidad del Vocal Ejecutivo.

El vocal Ejecutivo será responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, en los términos establecidos en este Código.

# Atribuciones de las Juntas Locales Ejecutivas.

Se pretende incorporar como atribución: Desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales y para el uso de esos medios por parte de los institutos electorales o equivalentes de las entidades federativas.

### • Consejeros Locales.

Los Consejeros Electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más. También se propone que estén sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo de este Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

# LIBRO CUARTO: <u>DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS.</u>

# TEXTO VIGENTE Título Primero De los procedimientos del Registro Federal de Electores Disposiciones preliminares.

#### Artículo 171

- 1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
- 2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
- 3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
- 4. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales.

#### Artículo 172

- 1. El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:
- a) Del Catálogo General de Electores; y
- b) Del Padrón Electoral.

#### Artículo 173

1. En el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años,

#### **TEXTO ABROGADO**

#### TITULO PRIMERO

# De los Procedimientos del Registro Federal de Electores Disposiciones Preliminares.

#### Artículo 135

- 1. El Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
- 2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
- 3. Los documentos, datos de *(sic)* e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y este Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato del juez competente.
- 4. Los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión de padrón electoral y las listas nominales.

#### Artículo 136

- 1. El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:
- a) Del Catálogo General de Electores; v
- b) Del Padrón Electoral.

#### Artículo 137

1. En el Catálogo General de Electores se consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años,

recabada a través de la técnica censal total.

2. En el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 de este Código.

#### Artículo 174

- 1. Las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes:
- a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;
- b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos; y
- c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

#### Artículo 175

- 1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.
- 2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

#### Artículo 176

- 1. El Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.
- 2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

recabada a través de la técnica censal total.

2.En el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadano consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 143 de este Código.

#### Artículo 138

- 1. Las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes:
- a) La aplicación de la técnica censal total o parcial;
- b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos; y
- c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

#### Artículo 139

- 1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores.
- 2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

#### Artículo 140

- 1. El Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
- 2. La Credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

#### **TEXTO VIGENTE**

# Capítulo primero Del Catálogo General de Electores.

#### Artículo 177.

1. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último censo general de población, el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un catálogo general de electores del que se derive un padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las

# TEXTO ABROGADO CAPITULO PRIMERO

# Del Catálogo General de Electores.

#### Artículo 141.

1. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último Censo General de Población, el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un Catálogo General de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la

técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.

- 2. La técnica censal es el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años, consistente en:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación; y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.
- 3. La información básica contendrá además de la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.
- 4. Concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que en el catálogo general no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.
- 5. Formado el catálogo general de electores a partir de la información básica recabada, se procederá en los términos del siguiente Capítulo.

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.

- 2. La técnica censal es el procedimiento que se realiza mediante entrevista casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años, consistente en:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación; y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.
- 3. La información básica contendrá además de la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.
- 4. Concluida la aplicación de la técnica censal total, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verificará que en el Catálogo General no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.
- 5. Formado el Catálogo General de Electores a partir de la información básica recabada, se procederá en los términos del siguiente Capítulo.

### **TEXTO VIGENTE**

# Capítulo segundo De la formación del padrón electoral.

#### Artículo 178

1. Con base en el catálogo general de electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del padrón electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.

#### Artículo 179

- 1. Para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, **huellas dactilares** y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código.
- 2. Con base en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial para votar.

#### Artículo 180

- 1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía.
- 2. Para solicitar la credencial para votar con fotografía, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.
- 3. En todos los casos, **al solicitar un trámite registral**, el interesado deberá asentar su firma y huellas dactilares en el formato respectivo.
- 4. Al recibir su credencial para votar el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.
- 5. En el caso de los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su credencial para votar, el Instituto, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De

# TEXTO ABROGADO

## CAPITULO SEGUNDO

#### De la Formación del Padrón Electoral.

#### Artículo 142

1. Con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.

#### Artículo 143

- 1. Para la incorporación al padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, **huella digital** y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 148 del presente Código.
- 2. Con base en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.

- 1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de obtener su Credencial para Votar con fotografía.
- 2. Para obtener la Credencial para Votar con fotografía el ciudadano deberá identificarse a través de los medios o procedimiento que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro de Electores.
- 3. En todos los casos, al recibir su credencial, el interesado **deberá firmarla y poner su huella digital, previa identificación** que haga a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega.
- 4. Se conservará la constancia de entrega de la credencial, con la referencia de los medios identificatorios.
- 5. Los formatos de credencial que no hubiesen sido utilizados se relacionarán debidamente y serán depositados en un lugar que garantice su salvaguarda hasta la conclusión de la jornada electoral de que se trate. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para su cumplimiento por parte de los Vocales Locales y Distritales, quienes podrán estar acompañados de los miembros de la Comisión de Vigilancia correspondiente, para que verifiquen que se cumpla con dicho

# persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 199 de este Código.

- 6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control, salvaguarda y, en su caso, destrucción, de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados.
- 7. Las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su credencial para votar con fotografía, no aparezcan en las listas nominales de electores.

#### Artículo 181

- 1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial para votar.
- 2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.
- 3. Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.
- 4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.

### procedimiento.

6. Las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su Credencial para Votar con fotografía, no aparezcan en las listas nominales de electores.

#### Artículo 145

- 1. Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar.
- 2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.
- 3. Los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.
- 4. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito.

#### **TEXTO VIGENTE**

# Capítulo tercero De la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral.

#### Artículo 182

- 1. A fin de actualizar el catálogo general de electores y el padrón electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:
- 2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al catálogo general

# TEXTO ABROGADO CAPITULO TERCERO

# De la actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral.

- 1. A fin de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:
- 2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Catálogo General

de electores, todos aquellos ciudadanos:

- a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y
- b) Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.
- 3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el catálogo general de electores y el padrón electoral que:
- a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;
- b) Incorporados en el catálogo general de electores no estén registrados en el padrón electoral;
- c) Hubieren extraviado su credencial para votar; y
- d) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.
- 4. Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar y poner las **huellas dactilares** en los documentos para la actualización respectiva.
- 5. Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana.

#### Artículo 183

- 1. Los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el catálogo general de electores, o en su caso, su inscripción en el padrón electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria.
- 2. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.

#### Artículo 184

- 1. La solicitud de incorporación al catálogo general de electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;

de Electores, todos aquellos ciudadanos:

- a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y
- b) Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.
- 3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral que:
- a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;
- b) Incorporados en el Catálogo General de Electores no estén registrados en el Padrón Electoral;
- c) Hubieren extraviado su Credencial para Votar; y
- d) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.
- 4. Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto Federal Electoral durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar, poner la **huella digital** y fotografía en los documentos para la actualización respectiva.
- 5. Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana.

#### Artículo 147

- 1. Los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Catálogo General de Electores, o en su caso, su inscripción en el Padrón Electoral, en períodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo anterior, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 15 de enero del año de la elección federal ordinaria.
- 2. Los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años entre el 16 de enero y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 15 del citado mes de enero.

- 1. La solicitud de incorporación al Catálogo General de Electores podrá servir para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral; se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;

- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.
- 2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:
- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.
- 3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

#### Artículo 185

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.

#### Artículo 186

- 1. Dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.
- 2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato. **Artículo 187**

- c) Edad v sexo:
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
- g) Firma y, en su caso, **huella digital** y fotografía del solicitante.
- 2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:
- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.
- 3. Al ciudadano que solicite su inscripción en los términos de este artículo, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

#### Artículo 149

1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la Credencial para Votar del elector físicamente impedido.

#### Artículo 150

- 1. Es obligación de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral dar aviso de su cambio de domicilio ante la oficina del Instituto Federal Electoral más cercana a su nuevo domicilio.
- 2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la Credencial para Votar con fotografía correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva Credencial para Votar con fotografía. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.

- 1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que:
- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar con fotografía;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar con fotografía, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.
- 2. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral.
- 3. En el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 de este artículo, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su credencial para votar con fotografía hasta el día último de febrero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de abril.
- 4. En las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.
- 5. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.
- 6. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.
- 7. La resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

- 1. Podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que:
- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar con fotografía;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar con fotografía, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.
- 2. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del proceso electoral.
- 3. En el año de la elección los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a) del párrafo 1 de este artículo, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su credencial para Votar con fotografía hasta el día último de febrero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de abril.
- 4. En las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.
- 5. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.
- 6. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral. Para tal efecto, los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.
- 7. La resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente al ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

#### Artículo 188

- 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral.
- 2. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el catálogo general de electores o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

#### Artículo 189

1. Las comisiones de vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las juntas locales y distritales ejecutivas, según corresponda, sometan a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

#### Artículo 190

1. Las credenciales para votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el 31 de marzo del año de la elección.

#### Artículo 152

- 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores podrá utilizar la técnica censal parcial en distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizados el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral.
- 2. La técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de los ciudadanos no incluidos en el Catálogo General de Electores o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

#### Artículo 153

1. Las Comisiones de Vigilancia podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, según corresponda, sometan a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique en una sección o distrito electoral la técnica censal parcial.

#### Artículo 154

1. Las Credenciales para Votar con fotografía que se expidan conforme a lo establecido en el presente Capítulo estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral hasta el 31 de marzo del año de la elección.

#### **TEXTO VIGENTE**

### Capítulo Cuarto

# De las listas nominales de electores y de su revisión Artículo 191

- 1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- 2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores.
- 3. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.
- 4. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en

# TEXTO ABROGADO CAPITULO CUARTO

# De las listas nominales de electores y de su revisión Artículo 155

- 1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
- 2. La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.
- 3. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.
- 4. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en

los términos del artículo 53 de la Constitución.

#### Artículo 192

1. En cada Junta Distrital, de manera permanente, el Instituto **pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica** de su inscripción en el padrón electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. Los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del padrón electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

#### Artículo 193

1. Las observaciones pertinentes que los ciudadanos formulen a las listas nominales de electores serán comunicadas por las Juntas

los términos del artículo 53 de la Constitución.

#### Artículo 156

- 1. Anualmente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, entregará a las Juntas Distritales las listas nominales de electores, para que sean distribuidas, a más tardar el 25 de marzo, a las oficinas municipales correspondientes, a efecto de que sean exhibidas por veinte días naturales.
- 2. La exhibición se hará en cada oficina municipal, fijando en un lugar público las listas nominales de electores ordenadas alfabéticamente y por secciones.
- 3. En el Distrito Federal las listas se exhibirán fijándolas en la entrada de las oficinas de las Juntas Distritales Ejecutivas, así como en los lugares públicos que al efecto se determinen, los cuales se darán a conocer oportunamente.
- 4. Las listas nominales de electores que se entreguen a los partidos políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de revisión del Padrón Electoral. Cuando un partido político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Federal Electoral.

#### Artículo 157

- 1. Una vez recibidas y acreditadas las observaciones pertinentes, las oficinas municipales devolverán a las Juntas Distritales Ejecutivas, las listas nominales, sin que en ningún caso la entrega pueda exceder del 20 de abril de cada año.
- 2. Las Juntas Distritales Ejecutivas remitirán a la Junta Local correspondiente las listas nominales, a más tardar el 24 de abril.
- 3. Las observaciones serán introducidas a las listas del Padrón Electoral, haciéndose las modificaciones del caso.

- 1. Los partidos políticos tendrán a su disposición, para su revisión, las listas nominales de electores en las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores durante veinte días naturales a partir del 25 de marzo de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.
- 2. Los partidos políticos podrán formular por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas

Distritales a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los efectos conducentes.

#### Artículo 194

- 1. Los partidos políticos, conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 192 de este Código, podrán formular a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sus observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de marzo de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones.
- 2. La Dirección Ejecutiva examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.
- 3. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de mayo.
- 4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

#### Artículo 195

1. El 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que no hayan obtenido su credencial para votar con fotografía a esa fecha.

nominales durante el plazo señalado en el párrafo anterior.

- 3. La Dirección Ejecutiva examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.
- 4. De lo anterior informará a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto a más tardar el 15 de mayo.
- 5. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. En el medio de impugnación que se interponga se deberá acreditar que se hicieron valer en tiempo y forma las observaciones a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, señalándose hechos y casos concretos e individualizados, mismos que deben estar comprendidos en las observaciones originalmente formuladas. De no cumplirse con dichos requisitos, independientemente de los demás que señale la ley de la materia, será desechado por notoriamente improcedente. El medio de impugnación se interpondrá ante el Consejo General dentro de los tres días siguientes a aquel en que se dé a conocer el informe a los partidos políticos.

- 1. El 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará, en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha. El 25 de marzo entregará a cada partido político una impresión en papel de las listas nominales de electores contenidas en el medio magnético a que se refiere la parte inicial del presente párrafo.
- 2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de abril inclusive.
- 3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de

- 2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de abril inclusive.
- 3. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo.
- 4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 194 y en la ley de la materia.
- 5. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que el padrón electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

#### Artículo 196

- 1. Los partidos políticos contarán en el **Instituto** con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, **exclusivamente para su revisión y verificación**.
- 2. De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el padrón electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda.

#### Artículo 197

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral

#### mayo.

- 4. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 158 y en la ley de la materia.
- 5. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que el Padrón Electoral y los listados nominales de electores son válidos y definitivos.

#### Artículo 160

- 1. Los partidos políticos contarán en la **Comisión Nacional de Vigilancia** con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el padrón electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón.
- 2. De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda.

- 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en este Código.
- 2. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con fotografía a más tardar un mes antes de la

para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los consejos locales para su distribución a los consejos distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en este Código.

2. A los partidos políticos les será entregado un tanto de la lista nominal de electores con fotografía a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

#### Artículo 198

- 1. A fin de mantener permanentemente actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.
- 2. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.
- 3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.
- 4. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en, que:
- a) Expida o cancele cartas de naturalización;
- b) Expida certificados de nacionalidad; y
- c) Reciba renuncias a la nacionalidad.
- 5. Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto.
- 6. El presidente del Consejo General podrá celebrar convenios de cooperación tendentes a que la información a que se refiere este artículo se proporcione puntualmente.

jornada electoral.

- 3. En los Consejos Distritales se realizará un cotejo muestral entre las listas nominales de electores entregadas a los partidos políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral, en los términos que para tal efecto determine el Consejo General.
- 4. Con el propósito de constatar que las listas nominales de electores utilizadas el día de la jornada electoral, son idénticas a las que fueron entregadas en su oportunidad a los partidos políticos, se podrá llevar a cabo un análisis muestral en aquellas casillas que determine el Consejo General, en la forma y términos que al efecto se aprueben.

- 1. A fin de mantener permanentemente actualizados el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.
- 2. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.
- 3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución.
- 4. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá dar aviso al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que:
- a) Expida o cancele cartas de naturalización;
- b) Expida certificados de nacionalidad; y
- c) Reciba renuncias a la nacionalidad.
- 5. Las autoridades señaladas en los párrafos anteriores deberán remitir la información respectiva en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el Instituto Federal Electoral.
- 6. El Presidente del Consejo General del Instituto podrá celebrar convenios de cooperación tendientes a que la información a que se

#### Artículo 199

- 1. Las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar con fotografía, a más tardar el último día de marzo del segundo año posterior a aquel en que se hayan presentado, serán canceladas.
- 2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de abril de cada año, para su conocimiento y observaciones.
- 3. Dichas relaciones serán exhibidas entre **el 1º y el 31 de mayo**, en las oficinas del Instituto, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el padrón electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 182 de este Código o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 187de este ordenamiento.
- 4. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas comisiones de vigilancia en los términos que determine el reglamento.
- 5. En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de trámite registral en el padrón electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su credencial para votar con fotografía en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en los términos y plazos previstos en los artículos 179, 182 y 183 de este Código.
- 6. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al padrón electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 180 de este Código.

refiere este artículo se proporcione puntualmente.

- 1. Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con fotografía, a más tardar el día 30 de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas.
- 2. En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 31 de octubre de cada año, para su conocimiento y observaciones.
- 3. Dichas relaciones serán exhibidas entre el 1o. de noviembre del año anterior al de la elección y hasta el 15 de enero siguiente, en las oficinas o módulos del Instituto Federal Electoral y en los lugares públicos de las secciones electorales que previamente determinen las Comisiones Distritales de Vigilancia, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral durante el plazo para la campaña intensa a que se refiere el párrafo 1 del artículo 146 de este Código o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6 del artículo 151 de este ordenamiento.
- 4. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas Comisiones de Vigilancia, a más tardar el día 15 de enero de cada año.
- 5. En todo caso, el ciudadano cuya solicitud de inscripción en el Padrón Electoral hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar con fotografía en los términos de los párrafos anteriores, podrá solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral en los términos y plazos previstos en los artículos 143, 146 y 147 de este Código.
- 6. Los formatos de las credenciales de los ciudadanos que solicitaron

- 7. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del padrón electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, **huellas dactilares**, y en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.
- 8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del padrón electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.
- 9. Serán dados de baja del padrón electoral los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 10. La documentación relativa a los movimientos realizados en el padrón electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus vocalías, **por un periodo de diez años**. Una vez transcurrido este periodo, la Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.
- 11. La documentación referida en el párrafo anterior será conservada en medio digital por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocalías.

- su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante el año anterior al de la elección, y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados según lo dispuesto por el párrafo 5 del artículo 144 de este Código.
- 7. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos que hubiesen avisado su cambio de domicilio mediante solicitud en que conste su firma, **huella digital**, y en su caso, fotografía. En este supuesto, la baja operará exclusivamente por lo que se refiere al registro del domicilio anterior.
- De igual manera se dará de baja a los ciudadanos que hubieren fallecido siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes; o aquellas que hubieren sido inhabilitadas para el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial.
- 8. La documentación relativa a la cancelación de solicitudes y a las altas o bajas de ciudadanos en el Padrón Electoral quedará bajo la custodia y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocalías.
- 9. La documentación relativa a los ciudadanos que fueron dados de baja del Padrón Electoral quedará bajo la custodia de dicha Dirección **por un período de dos años**, contados a partir de la fecha en que operó la baja.
- 10. Una vez transcurrido el período establecido en el párrafo anterior, la Comisión Nacional de Vigilancia determinará el procedimiento de destrucción de dichos documentos.

	Política Interior
TEXTO VIGENTE	TEXTO ABROGADO
Capítulo quinto	CAPITULO QUINTO
De la credencial para votar.	De la Credencial para Votar
Artículo 200	·
1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes	Artículo 164
datos del elector:	1. La Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los
a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;	siguientes datos del elector:
b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano;	a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al
c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;	domicilio;
d) Domicilio;	b) Distrito electoral uninominal y sección electoral en donde
e) Sexo;	deberá votar;
f) Edad y año de registro;	c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
g) Firma, huella digital y fotografía del elector	d) Domicilio;
h) Clave de registro; y	e) Sexo;
i) Clave Única del Registro de Población.	f) Edad y año de registro; y
2. Además tendrá:	g) Clave de registro.
a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;	2. Además tendrá:
b) Firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral;	a) Lugar para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector;
c) Año de emisión; y	b) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se
d) Año en el que expira su vigencia.	trate; y
3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren las	c) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal
elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar con fotografía	
hubiera sido extraviada, <b>robada</b> o sufrido deterioro grave, deberán solicitar	3. A más tardar el último día de febrero del año en que se celebren
su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores	las elecciones, los ciudadanos cuya Credencial para Votar con
correspondiente a su domicilio.	fotografía se hubiera extraviado o sufrido algún deterioro grave,
4. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a	
partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar	de Electores correspondiente a su domicilio.

TEXTO VIGENTE	TEXTO ABROGADO	
Capítulo sexto	CAPITULO SEXTO	
De las comisiones de vigilancia	De las Comisiones de Vigilancia	
Artículo 201	Artículo 165	
1. Las comisiones de vigilancia se integrarán por:	1. Las Comisiones de Vigilancia se integrarán por:	
a) El director ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los	a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su	
vocales correspondientes de las juntas locales o distritales ejecutivas,	caso, los Vocales correspondientes de las Juntas Locales o	
quienes fungirán como presidentes de las respectivas comisiones, en caso	Distritales Ejecutivas, quienes fungirán como Presidentes de las	

una nueva credencial.

de ausencia temporal, estos últimos podrán ser sustituidos por los vocales ejecutivos de dichas juntas. El presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia será sustituido, en sus ausencias temporales, por el secretario de la misma.

- b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; y
- c) Un secretario designado por el respectivo presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral.
- 2. La Comisión Nacional de Vigilancia contará además, con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- 3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas comisiones de vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

#### Artículo 202

- 1. Las comisiones de vigilancia tienen las siguientes atribuciones:
- a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código;
- b) Vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos;
- c) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores;
- d) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del padrón electoral; y
- e) Las demás que les confiera el presente Código.
- 2. La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
- 3. La Comisión Nacional de Vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes; las locales y distritales, por lo menos una vez cada tres meses, salvo durante el proceso electoral, en que lo harán por lo menos una vez al mes.
- 4. De cada sesión se levantará el acta que deberá ser firmada por los asistentes a la misma. Las inconformidades que en su caso hubiese se consignarán en la propia acta, de la que se entregará copia a los asistentes.
- 5. El Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobará el reglamento de sesiones y funcionamiento de las comisiones de vigilancia a que se refiere este artículo.

respectivas Comisiones;

- b) Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; y
- c) Un Secretario designado por el respectivo Presidente, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral con funciones en el área registral.
- 2. La Comisión Nacional de Vigilancia contará además, con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- 3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las respectivas Comisiones de Vigilancia, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

- 1. Las Comisiones de Vigilancia tienen las siguientes atribuciones:
- a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código:
- b) Vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos;
- c) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores;
- d) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral; v
- e) Las demás que les confiera el presente Código.
- 2. La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
- 3. Las Comisiones de Vigilancia sesionarán por lo menos una vez al mes.
- 4. De cada sesión se levantará el acta que deberá ser firmada por los asistentes a la misma. Las inconformidades que en su caso hubiese se consignarán en la propia acta, de la que se entregará copia a los asistentes.

# TEXTO VIGENTE

# Título segundo De las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral Disposición preliminar

#### Artículo 203.

- 1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el servicio profesional electoral.
- 2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio.
- 3. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por este Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
- 4. La Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el secretario ejecutivo, para su aprobación.
- 5. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

#### **TEXTO ABROGADO**

#### **TITULO SEGUNDO**

# De las bases para la organización del Servicio Profesional Electoral

# Disposición Preliminar

- 1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.
- 2. La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
- 3. La organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas por este Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
- 4. La Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación.
- 5. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

### **TEXTO VIGENTE**

# Capítulo primero Del Servicio Profesional Electoral.

#### Artículo 204.

- 1. El Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos.
- 2. El cuerpo de la función directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.
- 3. El cuerpo de técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
- 4. Cada cuerpo se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de cada cuerpo. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
- 5. El ingreso a cada cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.
- 6. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
- 7. El cuerpo de la función directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:
- a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de director ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;
- b) En las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías, **así como las demás plazas que establezca el Estatuto**, y

# TEXTO ABROGADO CAPITULO PRIMERO

### **Del Servicio Profesional Electoral**

- 1. El Servicio Profesional Electoral se integrará por el Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos.
- 2. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.
- 3. El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
- 4. Los dos Cuerpos a que se refiere este artículo se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los Cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
- 5. El ingreso a los Cuerpos procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además haya cumplido con los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Instituto. Asimismo, serán vías de acceso a los Cuerpos el examen o concurso, según lo señalen las normas estatutarias.
- 6. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto Federal Electoral estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual, que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
- 7. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para las Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:
- a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo;
- b) En las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías; y
- c) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.
- 8. Los miembros del Servicio Profesional Electoral estarán sujetos al

c) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

g) Medidas disciplinarias; y

h) Causales de destitución.

8. Los miembros del Servicio Profesional Electoral estarán sujetos al régimen de **responsabilidades administrativas** de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Séptimo de este Código.

régimen de responsabilidad de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución.

TEXTO VIGENTE	TEXTO ABROGADO		
Capítulo segundo	CAPITULO SEGUNDO		
Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral	Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral		
Artículo 205.  1. El Estatuto deberá establecer las normas para:  a) Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;  b) Formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto;  c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una	Artículo 169 1. El Estatuto deberá establecer las normas para: a) Definir los niveles o rangos de cada Cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; b) Formar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto Federal Electoral;		
plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;	c) El reclutamiento y selección de los funcionarios y técnicos que accederán a los Cuerpos;		
<ul> <li>d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;</li> <li>e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;</li> </ul>	d) Otorgar la titularidad en un nivel o rango de un Cuerpo o Rama y para el nombramiento en un cargo o puesto; e) La formación y capacitación profesional y los métodos para la		
f) Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para	evaluación del rendimiento; f) Los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos y para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;		
programas específicos y la realización de actividades eventuales; y h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.  2. Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:	g) Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales; y h) Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Federal Electoral.		
<ul><li>a) Duración de la jornada de trabajo;</li><li>b) Días de descanso;</li></ul>	Asimismo el Estatuto deberá contener las siguientes normas:     a) Duración de la jornada de trabajo;		
c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;	<ul><li>b) Días de descanso;</li><li>c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima</li></ul>		
d) Permisos y licencias; e) Régimen contractual de los servidores electorales;	vacacional; d) Permisos y licencias;		
f) Ayuda para gastos de defunción;	e) Régimen contractual de los servidores electorales;		

f) Ayuda para gastos de defunción;

g) Medidas disciplinarias; y

- 3. El secretario ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral, y en general del personal del Instituto.
- h) Causales de destitución.
- 3. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral.

# TEXTO VIGENTE Capítulo tercero

# Disposiciones complementarias.

#### Artículo 206

- 1. En el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares.
- 2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

#### Artículo 207

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y **la lealtad** a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
- 2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.
- 3. Los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

#### Artículo 208

- 1. **Todo el personal del Instituto** será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución.
- 2. El personal del Instituto Federal Electoral será incorporado al

# TEXTO ABROGADO CAPITULO TERCERO Disposiciones Complementarias

#### Artículo 170

- 1. En el Estatuto se establecerán además de las normas para la organización de los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral al que se refiere el artículo 168 de este Código, las relativas a Ramas de empleados administrativos y de trabajadores auxiliares.
- 2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

#### Artículo 171

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer la lealtad a la Constitución, las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
- 2. El Instituto Federal Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan este Código y el Estatuto.
- 3. Los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

#### Artículo 172

1. El personal que integre los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral y las ramas administrativas del Instituto, será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del artículo 123 de la Constitución.

régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- 3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.
- 2. El personal del Instituto Federal Electoral será incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 3. Las diferencias o conflictos entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores serán resueltas por el Tribunal Electoral conforme al procedimiento previsto en la ley de la materia.

### **DATOS RELEVANTES:**

Con relación al **LIBRO CUARTO** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) denominado "*De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas*", se encuentra al hacer la comparación entre el Código vigente y el Código anterior, tres materias que destacan:

- Padrón electoral.
- Listas nominales de electores, y
- Credencial para votar.

Estas materias quedan dentro del ámbito funcional del Registro Federal de electores. Al respecto se encuentran las siguientes observaciones que se presentan por capítulos:1

# De los procedimientos del Registro federal de Electores

Se propone a través del artículo (175) 139, en materia de obligaciones de los ciudadanos, la obligación expresa de notificar al Registro Federal de Electores (RFE) sobre el cambio de domicilio, dentro del plazo de los 30 días siguientes a que éste ocurra.

### De la formación del Padrón electoral:

En el artículo 143 del Código vigente, se establecen los requisitos para solicitar la credencia para votar, dentro de los cuales se encuentra la **huella digital** que deberá constar en la solicitud, a través del artículo *(179)*, se propone que la solicitud conste de las **huellas dactilares.** 

A través del artículo (180) 144, en ambos numeral 2, se propone que para solicitar la credencial para votar con fotografía, el ciudadano deberá identificarse preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad y como segunda opción por los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del RFE, tal y como el Código en vigor lo dispone. Asimismo, se propone como obligación de la Dirección Ejecutiva del RFE conservar copia digitalizada de los documentos presentados tanto para solicitar registros como en la entrega de credenciales.

Continuando con el artículo (180) 144, se observa que el Código vigente señala que para recibir la credencial con fotografía para votar, el interesado debe firmarla y poner su huella digital, previa identificación que haga a satisfacción del funcionario electoral, en el nuevo Código se propone que esto se haga al solicitar cualquier trámite registral, asentando las huellas dactilares, y para recibir su credencial, el ciudadano deberá identificarse con documento de identidad expedido por autoridad.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Para efectos de este análisis los artículos que se encuentran entre paréntesis corresponden al nuevo Código.

Se incorpora el trámite para **exhortar a los ciudadanos** a que acudan a recoger su credencial, señalando que por los medios más expeditos se formularán **hasta tres avisos para que procedan a recogerla**.

En el nuevo COFIPE se prevé que la Dirección Ejecutiva del RFE tomará las medidas para el control, salvaguarda y destrucción de los formatos de credencial que no hubieren sido utilizados, en el COFIPE vigente se contempla que los formatos que no hayan sido utilizados se relacionarán y serán depositados en un lugar que garantice su salvaguarda hasta la conclusión de la jornada electoral de que se trate.

# De la actualización del catálogo general de electores y del padrón electoral.

El cambio que presenta el artículo 146 con relación al 182 es únicamente para señalar que es obligación de los ciudadanos al darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, poner sus **huellas dactilares** en los documentos de actualización, en el código vigente se requiere únicamente una huella digital. El artículo 184 del nuevo Código se adecua en el mismo sentido.

El artículo 186 del nuevo Código dispone la **obligación** de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, **de dar aviso del cambio de domicilio dentro de los 30 días siguientes a su cambio**, el Código vigente en el artículo 150, **únicamente dispone que se debe dar aviso sin establecer un plazo concreto**.

## De las listas nominales de electores y de su revisión.

Con relación a la consulta y exhibición de las listas nominales se observa que el Código anterior disponía que, éstas deben ser [ se interpreta que en forma impresa] entregadas a las Juntas Distritales para ser distribuidas a las oficinas municipales, las que serían fijadas en lugares públicos para su consulta. Asimismo, los Partidos Políticos también les serían entregadas las listas nominales para su uso exclusivo sin destinarlo a finalidad u objeto distinto a la revisión, y establece que cuando un partido no desee conservarlas debe reintegrarlas al IFE. El nuevo código al respecto destaca que la consulta de la inscripción al padrón electoral y de las listas nominales se hará a través de medios electrónicos que ponga a disposición de los ciudadanos cada Junta Distrital. Con relación a los Partidos, éstos tendrán acceso permanente a las bases de datos del padrón electoral y a las listas nominales coincidiendo con el Código vigente al objetivo de la consulta: revisión.

En ambos códigos se contemplan la formulación de observaciones a las listas nominales tanto por parte de los ciudadanos como de los partidos políticos, sin embargo, sólo en el Código vigente se mantienen los plazos para la presentación de las mismas por parte de los partidos políticos. **Se omiten los plazos** que contemplaba el Código anterior **para los ciudadanos**.

Con relación al los artículos 158 (Código abrogado) y 194 (Código vigente), se observa que únicamente se fusionan los numerales del Código anterior 1 y 2 para convertirse en el numeral 1 del nuevo Código.

El Código nuevo elimina la obligación de entregar una impresión en papel de las listas nominales de electores a los partidos políticos. Art. 159 (195).

**Se retira** a la Comisión Nacional de Vigilancia la facultad de contar con las terminales de computación de los partidos políticos para el acceso a las listas nominales y a la información del padrón electoral, y se le deja en general al IFE. Art. 160 (196).

Se elimina del Código anterior, la facultad que se les otorgó a los Consejos Distritales, de realizar cotejos muestrales entre las listas nominales de electores entregadas a los partidos políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral. Art. 161 (197).

**Se adiciona** en el nuevo Código, la obligación que tienen los jueces de notificar la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos a los que se les haya suspendido. Art. 162 (198).

En el Código nuevo, se recorta el plazo para cancelar la entrega de las solicitudes o trámites para obtener la credencial para votar con fotografía, **del 30 de septiembre del año siguiente** a aquel en que la solicitaron **a más tardar el último día de marzo del segundo año posterior al en que se presentó** la solicitud. Art. 163 (199).

Se recorta el plazo para entregar a los representantes de los partidos políticos la relación de las solicitudes para obtener la credencial, que hubiesen sido canceladas, del 31 de octubre a más tardar el 30 de abril de cada año. Asimismo, se contempla que la exhibición de dichas listas pase de realizarse entre el 1º de noviembre del año anterior al de la elección y hasta el 15 de enero siguiente, a hacerse entre el 1º y 31 de mayo. Art. 163 (199).

Se amplía el periodo de custodia y responsabilidad de la documentación que acredite los movimientos de altas y bajas de los ciudadanos en el Padrón electoral de un periodo de dos años a diez años, además dicha documentación será conservada en medio digital. Art. 163 (199).

## • De la credencial para votar.

Respecto al contenido de la credencial para votar con fotografía se elimina, en el código nuevo contener el Distrito electoral uninominal y se adiciona como requisitos: clave única del registro de población (CURP), año de emisión y año en el que expira su vigencia.

Se añade **el robo** como causal para solicitar la credencial ante el RFE a más tardar el día último de febrero del año en que se celebran elecciones., se establece expresamente que las credenciales para votar tendrán una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de emisión, a cuyo término deberá solicitarse una nueva. Art. 164 (200).

# • De las Comisiones de Vigilancia.

Art. 165 (201), en el nuevo Código se prevé que algunos de los integrantes de las Comisiones de vigilancia sean sustituidos en sus ausencias temporales por:

Cargo					Sustituto	
Presidentes de las comisiones.					Vocales ejecutivos de las juntas locales o distritales ejecutivas.	
Presidente Vigilancia.	de	la	Comisión	Nacional	de	Secretario de la misma Comisión.

Art. 202 (166), con relación a los periodos y días de sesiones de la Comisión Nacional de Vigilancia y de las locales y distritales se establece lo siguiente:

Código	Vigente	Código Abrogado	
Órgano	Días de sesión	Órgano	Días de sesión
Comisión Nacional de Vigilancia.	Por lo menos una vez al mes.	Comisiones de vigilancia	Por lo menos una vez al mes
Comisiones de vigilancia locales y distritales.	<ul> <li>Por lo menos una vez cada tres meses.</li> <li>Durante proceso electoral, por lo menos una vez al mes.</li> </ul>	-	-

Como es de observarse el código abrogado no se hacía distinción para las sesiones entre la Comisión Nacional de Vigilancia y las locales y distritales.

Se le otorgan facultades al Consejo General para que a propuesta de la Junta General Ejecutiva, apruebe el reglamento de sesiones y funcionamiento de las comisiones de vigilancia.

#### Del Servicio Profesional Electoral.

Para ingresar a cualquiera de los dos cuerpos que conforman el servicio Profesional Electoral, el **Código abrogado** señalaba que, el aspirante deberá acreditar entre otros el requisito de **buena reputación**, el **nuevo código** propone que éste requisito se sustituya por el de **experiencia profesional**. Al igual que en el código anterior se preveía que una de las vías para ingresar sea a través del concurso, sin embargo, en el nuevo código se especifica que el **concurso** será **público**. En ambos

códigos se contemplan los **cursos y las prácticas**, sólo que en el nuevo Código expresamente se establece que éstos son una **vía reservada para la incorporación** del personal al Instituto, que se desempeñe **en cargos administrativos.** 

Se destaca la actualización de las responsabilidades de los servidores públicos miembros del Servicio Profesional Electoral, determinando que estarán sujetos al **régimen de responsabilidades administrativas**, previsto en el Título Cuarto de la Constitución y a lo previsto en el Libro Séptimo del nuevo Código. Art. 168 *(204)*.

# • Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Con relación a las normas que deberá contener el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, se destaca en ambos códigos que el Estatuto deberá establecer normas para el reclutamiento y selección, **cambiando** en el Código abrogado la especificación de **funcionarios y técnicos**, por la de **interesados** -nuevo Código-. Además se especifica que se ingresará primordialmente por la vía del concurso público.

El nuevo Código contempla que la impartición de cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros del Servicio Profesional Electoral, no sean únicamente para éstos como lo establecía el Código abrogado, sino en general para el personal.

# • Disposiciones complementarias.

El Código nuevo **adiciona** entre los valores que deberán prevalecer por la naturaleza de la función estatal que tiene el Instituto la **lealtad al mismo.** Art. 171 *(207)*.

El Código abrogado contemplaba como personal de confianza al personal del Servicio Profesional Electoral y de las ramas administrativas, El nuevo Código establece que **todo el personal** del Instituto **será considerado de confianza**.

➤ Los siguientes artículos **no sufren modificación** alguna en contenido, sin embargo, en numeración cambian:

135 (171), 136 (172), 137 (173), 138 (174), 140 (176), 141 (177), 142 (178), 145, (181), 147 (183), 149 (185), 151 (187), 152 (188), 153 (189), 154 (190), 155 (191), 167 (203).



## COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo Secretario

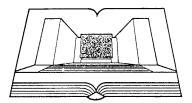
> Dip. Daniel Torres García Secretario

## SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez Secretario General

# SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona Secretario Interino



# CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan Director General

### DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez Director

### SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo Lic. Arturo Ayala Cordero Asistentes

Lic. María de la Luz García San Vicente C. Miriam Gutiérrez Sánchez Auxiliares